



REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE ZURITA (T. M. DE PUERTO DEL ROSARIO. FUERTEVENTURA)

**CONSEJERÍA DE RESIDUOS,
COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

UNIDAD DE AGUAS Y RESIDUOS

Redactor:
FRANCISCO BARRAS QUILEZ
Ingeniero Técnico de Obras Públicas

MAYO DE 2018



ÍNDICE

PREÁMBULO	1
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO I.- OBJETO, RÉGIMEN JURÍDICO Y FISCAL Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
Artículo 1. Objeto y régimen jurídico	4
Artículo 2. Definiciones.....	4
Artículo 3. Ámbito de aplicación	4
Artículo 4. Régimen Fiscal.....	4
Artículo 5. Responsabilidad por daños causados.....	5
CAPÍTULO II.- ENTIDAD PROPIETARIA Y EXPLOTADORA	5
Artículo 6. Entidad propietaria y explotadora del Complejo Ambiental	5
Artículo 7. Responsabilidad de la Entidad Explotadora	5
Artículo 8. Obligaciones de la Entidad Explotadora	6
CAPÍTULO III.- RESPONSABLES, PERSONAL DE OPERACIÓN Y USUARIOS	7
Artículo 9. Responsable de la explotación del Complejo Ambiental.....	7
Artículo 10. Personal de la instalación	7
Artículo 11. Usuarios del Complejo Ambiental.....	8
Artículo 12. Acceso al Complejo Ambiental.....	8
TÍTULO II. ADMISIÓN Y EXPEDICIÓN DE RESIDUOS Y PRODUCTOS	9
CAPÍTULO I.- RECEPCIÓN Y CONTROL DE ENTRADAS	9
Artículo 13. Horario de recepción de residuos y productos.....	9
Artículo 14. Exigencias mínimas horarias del Complejo Ambiental	9
Artículo 15. Control de pesaje.....	9
Artículo 16. Caracterización y controles generales de admisión	10
Artículo 17. Autorización previa	11
Artículo 18. Control documental	12
CAPÍTULO II.- CRITERIOS GENERALES PARA LA ENTREGA Y DESCARGA DE RESIDUOS	13
Artículo 19. Condiciones generales	13
Artículo 20. Control de entrega de residuos.....	13
Artículo 21. Control de descarga de residuos	14
Artículo 22. Circulación de vehículos en el Complejo Ambiental	14
CAPÍTULO III.- RESIDUOS ADMISIBLES Y NO ADMISIBLES EN EL COMPLEJO AMBIENTAL	15
Artículo 23. Residuos admisibles	15
Artículo 24. Residuos no admisibles	16
Artículo 25. Condiciones para la aceptabilidad de los residuos	16
Artículo 26. Residuos no peligrosos de carácter singular.....	16
CAPÍTULO IV.- CRITERIOS GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE RESIDUOS Y PRODUCTOS	17
Artículo 27. Horario de expedición de residuos y productos	17
Artículo 28. Control de pesaje para la expedición de residuos y productos	17
Artículo 29. Control documental para la expedición de residuos y productos.....	17
TÍTULO III.- TRATAMIENTOS DE RESIDUOS	19
CAPÍTULO I.- INSTALACIONES DEL COMPLEJO AMBIENTAL	19
Artículo 30. Instalaciones y procesos del Complejo Ambiental	19
Artículo 31. Otros servicios e infraestructuras del Complejo Ambiental	19
Artículo 32. Gestión de los residuos	20
Artículo 33. Modificaciones y mejoras técnicas y ambientales	20
CAPÍTULO II.- TRATAMIENTOS PREVIOS	21
Artículo 34. Clasificación de residuos y recuperación de productos	21
Artículo 35. Compostaje y bioestabilización de residuos	21
Artículo 36. Trituración de residuos	21
Artículo 37. Prensado de productos recuperados.....	22
Artículo 38. Almacenamiento temporal de productos y residuos.....	22
Artículo 39. Otros tratamientos diferenciados.....	22
CAPÍTULO III.- TRATAMIENTOS FINALES	23
Artículo 40. Incineración de SANDACH.....	23
Artículo 41. Prensado de rechazos de proceso.....	23



Artículo 42. Eliminación de residuos y rechazos de proceso	23
TÍTULO IV GESTIÓN DEL VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	24
CAPÍTULO I.- ADMISIÓN DE RECHAZOS DE PROCESO Y RESIDUOS NO VALORIZABLES	24
Artículo 43. Residuos admisibles en el vertedero de residuos no peligrosos	24
Artículo 44. Residuos no admisibles en el vertedero de residuos no peligrosos	24
CAPÍTULO II.- DESCARGA DE RECHAZOS DE PROCESO Y RESIDUOS NO VALORIZABLES	24
Artículo 45. Criterios generales	24
Artículo 46. Determinación de los puntos de descarga	25
Artículo 47. Acceso a los puntos de descarga	25
CAPÍTULO III.- FRENTE DE VERTIDO	26
Artículo 48. Formación del prisma diario de vertido	26
Artículo 49. Extendido y compactación de los residuos	26
Artículo 50. Cobertura de rechazos y residuos	27
Artículo 51. Modalidades de cobertura	27
CAPÍTULO IV.- PARÁMETROS DE DISEÑO GEOMÉTRICOS	28
Artículo 52. Formación de terrazas	28
Artículo 53. Plataformas del vertedero	28
Artículo 54. Taludes finales	29
Artículo 55. Bermas y viales interiores	29
CAPÍTULO V.- INFRAESTRUCTURAS Y PROTECCIONES	29
Artículo 56. Acceso general	29
Artículo 57. Drenaje superficial y subterráneo	29
Artículo 58. Captación y gestión de lixiviados	30
Artículo 59. Captación y tratamiento de biogás	30
Artículo 60. Protección frente a la erosión superficial	31
Artículo 61. Protección contra incendios	32
Artículo 62. Otras protecciones	32
Artículo 63. Programa de Control y Vigilancia	32
CAPÍTULO VI.- IMPERMEABILIZACIÓN Y SELLADO DEL VERTEDERO	32
Artículo 64. Sistema de impermeabilización	32
Artículo 65. Sistema de sellado	33
TÍTULO V.- CONTROLES DE OPERACIÓN	34
CAPÍTULO I. MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO AMBIENTAL	34
Artículo 66. Plan General de Mantenimiento	34
Artículo 67. Mantenimiento de maquinaria fija y móvil	34
Artículo 68. Mantenimiento de edificios y dependencias	35
Artículo 69. Mantenimiento de instalaciones	35
Artículo 70. Mantenimiento de cerramientos, señalización, viales y accesos, drenajes y exteriores del Complejo	36
Artículo 71. Limpieza de las instalaciones	37
Artículo 72. Control de vectores	37
CAPÍTULO II. PLAN DE CONTROL Y VIGILANCIA	37
Artículo 73. Medidas preventivas y correctoras	37
Artículo 74. Plan de Control y Vigilancia	38
CAPÍTULO III.- PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCIDENCIAS, ACCIDENTES Y EMERGENCIAS	39
Artículo 75. Protocolo de actuación en condiciones de explotación distintas a las normales	39
Artículo 76. Planes de emergencia	39
Artículo 77. Seguros y otras garantías financieras	40
CAPÍTULO IV. INSPECCIONES E INFORMES	41
Artículo 78. Inspecciones	41
Artículo 79. Diario de Explotación. Libro Registro Documental Diario del Complejo	41
Artículo 80. Informes mensuales	41
Artículo 81. Informes trimestrales	42
Artículo 82. Memoria Anual	42
CAPÍTULO V. SEGURIDAD E HIGIENE	42
Artículo 83. Disposiciones generales	42



Artículo 84. Condiciones generales	43
CAPÍTULO VI. VISITAS.....	46
Artículo 85. Visitas	46
TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES	47
Artículo 86. Sujetos responsables	47
Artículo 87. Régimen sancionador	47
DISPOSICIONES FINALES	47
Disposición final primera. Competencias	47
Disposición final segunda. Publicación y entrada en vigor	48
ANEXO I DEFINICIONES	49
ANEXO II. CODIGOS LER AUTORIZADOS EN LAS DISTINTAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE ZURITA.....	52
PLANTA DE CLASIFICACIÓN DE ENVASES LIGEROS.....	52
PLANTA DE CLASIFICACIÓN DE BOLSA DE RESTO O “TODO UNO”	52
PLANTA DE COMPOSTAJE/BIOESTABILIZACIÓN.....	52
VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	53
HORNO INCINERADOR DE SANDACH.....	54
ZONA DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE MADERAS Y OTROS VOLUMINOSOS.....	54
ZONA DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE CHATARRAS	54
ZONA DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS Y RAEE.....	55
PLANTA DE CLASIFICACIÓN Y RECUPERACIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD).....	56
ANEXO III. MODELOS ORIENTATIVOS DE ADMISIÓN Y EXPEDICIÓN DE RESIDUOS O PRODUCTOS	57
MODELO Nº 1. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PREVIA ENTREGA DE RESIDUOS O PRODUCTOS	57
MODELO Nº 2. DECLARACIÓN DEL PRODUCTOR	58
MODELO Nº 3. ALBARÁN DE ENTREGA DE RESIDUOS	59
MODELO Nº 4. CONTROL DE DESCARGA CONTENIDO DE RESIDUOS NO ADMISIBLES	60
MODELO Nº 5. NOTIFICACIÓN	61
MODELO Nº 6. ALBARÁN DE SALIDA DE RESIDUOS O PRODUCTOS	62
MODELO Nº 7. DECLARACIÓN DEL DESTINATARIO	63
ANEXO IV. MODELO ORIENTATIVO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA VISITAR LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE ZURITA	64



PREÁMBULO

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en su artículo 12.5. a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que establece expresamente que *"corresponde a las Entidades Locales, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor"*; y añade, en su artículo 21.3 que *"Las Entidades Locales habilitarán espacios, establecerán instrumentos o medidas para la recogida separada de residuos domésticos y en su caso, comerciales a los que es preciso dar una gestión diferenciada bien por su peligrosidad, para facilitar su reciclado o para preparar los residuos para su reutilización"*.

Este marco jurídico es adaptado, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, por la Ley 8/2015, de 01 de abril, de Cabildos Insulares en cuyo artículo 8.1.c) establece como competencias propias de los cabildos insulares como órganos de gobierno, administración y representación de las islas: *"c) La prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial. En particular, asumirá la prestación de los servicios de tratamiento de residuos en los municipios de menos de 5.000 habitantes, y de prevención y extinción de incendios en los de menos de 20.000 habitantes, cuando estos no procedan a su prestación."*

Así como por la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, que establece, en su artículo 26, la obligación de los Cabildos Insulares de disponer de las siguientes instalaciones: puntos limpios, plantas de transferencia, complejos ambientales y vertederos. En el caso concreto de los complejos ambientales establece que *"será obligación de todos los cabildos insulares el disponer en cada isla de un área suficientemente extensa denominada complejo ambiental de residuos, adecuadamente equipada en función de las necesidades insulares, con los equipamientos mínimos que se requieran para el tratamiento de los residuos que en cada caso correspondan. Se deberán admitir en el complejo ambiental de residuos aquéllos que técnica o ambientalmente lo requieran"*, definiéndolo en su artículo 4 apartado u) como *"Conjunto de instalaciones en las que se descargan los residuos con destino, según su naturaleza, al preparado para el transporte posterior a otro lugar, para valorización, tratamiento o eliminación in situ, así como, en su caso, el depósito temporal previo a las operaciones de valorización, tratamiento o eliminación ex situ"*. Igualmente, para los vertederos dispone que: *"Será obligación de todos los cabildos insulares el disponer en cada isla de un área denominada vertedero, integrada en el complejo ambiental de residuos, adecuadamente equipada para el almacenamiento definitivo de aquellos residuos que técnica o*



ambientalmente así lo requieran”, definiéndolo en su artículo 4 apartado r) como: “Recinto e instalaciones complementarias, preparadas para el depósito definitivo de forma controlada de residuos en la superficie”.

En este sentido, hay que considerar también lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, así como en el resto de normativa de aplicación en materia de gestión de residuos de ámbito estatal, ya sea de carácter básico, sobre gestión de determinados flujos de residuos, o respecto de los diferentes tratamientos a los que se someten los residuos.

Por otra parte, hay que tener en cuenta otras normas legales con incidencia en la regulación contenida en el Reglamento, como la citada Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, especialmente tras las modificaciones introducidas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno Local, que eleva la cuantía máxima de las multas por infracción de Ordenanzas Locales hasta 3.000 euros en caso de infracciones muy graves, debiendo adecuar el régimen sancionador del reglamento a dichos límites de las sanciones económicas.

No obstante lo anterior, en materia de competencias sobre incoación, instrucción y resolución de los expedientes, consecuencias legales de las infracciones, circunstancias modificativas de la responsabilidad, cuantía, graduación de las sanciones y demás circunstancias definitorias del régimen de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título III de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias.

Por otra parte, y en aplicación de la legislación de prevención y control integrados de la contaminación, mediante Resolución nº 344, de la Viceconsejería de Medio Ambiente emitida con fecha 16 de julio de 2012, se otorga la Autorización Ambiental Integrada a la instalación denominada “Complejo Ambiental de Zurita” en el término municipal de Puerto del Rosario, isla de Fuerteventura, con posterior actualización de la misma mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente nº 10 de fecha 8 de enero de 2014, para su adecuación a la Directiva 2010/75/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales. En su capítulo III.1 relativo a las condiciones técnicas generales del Complejo ambiental se dispone: “- *Se deberá elaborar un Manual de Explotación del Complejo Ambiental que incluya todas las prescripciones y protocolos de actuación en el mismo y que tenga en cuenta cada una de las plantas de tratamiento que lo integran*”. Esta autorización ambiental integrada ha sido sometida a distintas modificaciones no sustanciales. Su contenido y el de sus modificaciones se encuentran publicados en la página web del Gobierno de Canarias.

A la vista de la evolución de la normativa, tanto estatal como autonómica, relativa a la gestión de residuos, que, por un lado, respeta y garantiza las competencias que tradicionalmente han venido ejerciendo las entidades locales en este ámbito, pero que también les impone nuevas obligaciones, este Cabildo Insular en el desarrollo de sus competencias considera necesario aprobar el Reglamento de Explotación del Complejo Ambiental de tratamiento de residuos de Zurita, T.M. de Puerto del



Rosario de isla de Fuerteventura, al objeto de garantizar el cumplimiento de dicha normativa por parte de los explotadores y usuario de las citadas instalaciones.

Este Reglamento viene, por tanto, a regular en el ámbito jurídico descrito, el servicio público de tratamiento de residuos en el Complejo Ambiental de Zurita, de la isla de Fuerteventura, adaptándolo a lo previsto en las leyes estatales y autonómicas, con la finalidad de atender, en todo lo posible, las demandas sociales, y mejorar el medio ambiente y, en definitiva, la calidad de vida de la ciudadanía.

El texto del Reglamento se estructura en 6 Títulos, que comprenden 88 artículos, 2 Disposiciones Finales y 4 anexos.

Y atiende a lo previsto en la ley 39/2015, de 01 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente, a lo previsto en el Título VI "*De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones*", en su Artículo 129, en lo relativo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

El Reglamento de Explotación del Complejo Ambiental de tratamiento de residuos de Zurita, tiene como fin establecer, en el marco de la legislación estatal y autonómica, el régimen jurídico de las actividades relativas al tratamiento de los distintos tipos de residuos admisibles en el Complejo: domésticos, comerciales, industriales, etc., así como la previsión de un régimen sancionador para las conductas u omisiones que contravengan el propio Reglamento, de acuerdo con los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica.

Se trata de regular, en el ámbito de las competencias del Cabildo de Fuerteventura, las relaciones entre éste y los explotadores u operadores y usuarios del Complejo Ambiental de tratamiento de residuos de Zurita, así como determinar las obligaciones y derechos de cada una de las partes, en orden a garantizar la máxima transparencia y eficiencia en la gestión.

En definitiva, el presente Reglamento responde a la necesidad de conseguir comportamientos ambientalmente adecuados, obedeciendo toda su regulación a los principios de jerarquía en la gestión, eficacia, autosuficiencia y proximidad, responsabilidad ampliada del productor, haciendo efectivo el principio de "quien contamina paga" a la hora de asumir los costes de la adecuada gestión de los residuos de forma solidaria, y en general todos los principios que deben regir la gestión de los residuos.



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- OBJETO, RÉGIMEN JURÍDICO Y FISCAL Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico

1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Cabildo de Fuerteventura, de las relaciones entre este y los explotadores u operadores y usuarios del Complejo Ambiental de tratamiento de residuos de Zurita, así como determinar las obligaciones y derechos de cada una de las partes.

2. El régimen jurídico aplicable a las actividades y conductas reguladas en este Reglamento, es el previsto en la legislación estatal y autonómica vigente en cada momento en la materia, por lo que deberá aplicarse e interpretarse de acuerdo con la misma.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, de conformidad con la legislación estatal y autonómica en la materia, y sin perjuicio de lo que en cada momento establezca la normativa que sea de aplicación en cada caso, en el Anexo I se recogen las distintas definiciones en materia de gestión de residuos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación, tanto a la entidad propietaria y explotadora del Complejo, como a los explotadores u operadores de las instalaciones cedidas a terceros, y a las Administraciones Públicas, las personas físicas y jurídicas y las entidades que hagan entrega, o tengan la obligación de entregar los distintos tipos de residuos admisibles en el Complejo Ambiental de Zurita, de la Fuerteventura; y estarán obligadas a cumplir las prescripciones contenidas en el presente Reglamento, las disposiciones que en su desarrollo dicte el Cabildo de Fuerteventura y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 4. Régimen Fiscal

Por la prestación del servicio insular previsto en el presente Reglamento, en aquellos casos en los que así esté establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa pública de tratamiento de residuos vigente en cada momento para el tratamiento de residuos en el Complejo Ambiental de Zurita, en los términos establecidos en la ordenanza fiscal reguladora, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, con las modificaciones operadas por la Ley 11/1999, de 21 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 15 al 19 y el 20 apartado 4s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y a tenor del artículo 2 del citado Real Decreto Legislativo.



Artículo 5. Responsabilidad por daños causados

1. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas físicas o jurídicas que incumplan lo preceptuado en este Reglamento, el Cabildo exigirá, en su caso, al causante de un deterioro la reparación de los daños causados.
2. El Cabildo podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según el Reglamento, deba efectuar el responsable, previa tramitación del correspondiente expediente administrativo, imputándole el coste debidamente justificado de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO II.- ENTIDAD PROPIETARIA Y EXPLOTADORA

Artículo 6. Entidad propietaria y explotadora del Complejo Ambiental

- 1.- La entidad propietaria y explotadora del Complejo Ambiental de tratamiento de residuos de Zurita, situada en el T.M. de Puerto del Rosario, es el Cabildo de Fuerteventura.
- 2.- Sin menoscabo de lo anterior, podrá tener una gestión indirecta, cederse a terceros mediante las distintas figuras que recoja la ley en cada momento, tanto la construcción, como la explotación, o ambas a la vez, de aquellas instalaciones del Complejo Ambiental que así lo determine el Cabildo de Fuerteventura.
- 3.- En ningún caso, será objeto de cesión a terceros las instalaciones o servicios destinados al control de accesos y pesaje.
- 4.- La Entidad propietaria del Complejo Ambiental, o en su caso el explotador o explotadores si la operación esta cedida a terceros, están obligados a la constitución de una garantía financiera, que cubra todos los riesgos de daños a edificios, instalaciones, infraestructuras, equipos, personal y a terceros, inherente a las actividades que se desarrollen en el Complejo, en todo momento, y para hacer frente a la responsabilidad medioambiental, prevista en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y modificaciones posteriores.
- 5.- La Entidad propietaria del Complejo Ambiental, está obligada a la comunicación previa, al órgano ambiental autonómico, del cese temporal de cualquiera de las actividades que en este se desarrollan. Dicho cese temporal en ningún caso, superará los dos (2) años desde su comunicación.

Artículo 7. Responsabilidad de la Entidad Explotadora

- 1.- La Entidad explotadora del Complejo, o en su caso, el explotador o explotadores de cualquiera de las instalaciones cedidas a terceros, asumirán la total responsabilidad de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse en la explotación de las mismas, motivados por acción u omisión del personal fijo o eventual que tuviere a su servicio, o de empresas o personas que realizarán trabajos u operen por encargo de estos.



2.- Las personas físicas o jurídicas, que exploten las distintas instalaciones de tratamiento de residuos del Complejo Ambiental, deberán disponer de la correspondiente autorización administrativa para realizar las actividades de gestión de residuos, que en cada caso corresponda, *de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, y modificaciones posteriores.

3.- El cambio de la Entidad explotadora del Complejo, y de todas y cada una de las instalaciones de tratamiento de residuos sometidas a autorización, de forma individual, deberá ser comunicado con carácter previo a la Consejería competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Canarias.

Artículo 8. Obligaciones de la Entidad Explotadora

Las obligaciones de la Entidad explotadora del Complejo Ambiental, o explotadores de cualquiera de las instalaciones de tratamiento de residuos que lo componen, si son gestionadas de forma indirecta, son las siguientes:

- a) Cumplir en su ámbito de actuación, que en cada caso corresponda, lo dispuesto en la Resolución nº 10, de fecha 08 de enero de 2014, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, relativa a la actualización de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación denominada "Complejo Ambiental de Zurita" y modificaciones posteriores, así como en las futuras Autorizaciones Ambientales Integradas que se dicten en un futuro.
- b) Cumplir en su ámbito de actuación, que en cada caso corresponda, lo dispuesto en los Convenios Marco de Colaboración entre la Consejería competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Canarias y los sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, vigentes en cada momento, a los que el Cabildo de Fuerteventura se hubiera adherido, o en su caso suscrito.
- c) Cumplir en su ámbito de actuación, que en cada caso corresponda, las disposiciones contractuales que haya podido suscribir el Cabildo de Fuerteventura con terceros (fabricantes, distribuidores, gestores, etc.), para aquellas actividades y operaciones de gestión de residuos a las que está autorizado el Complejo Ambiental.
- d) Cumplir en su ámbito de actuación, que en cada caso corresponda, lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de tasas de tratamiento de residuos del Complejo Ambiental de Zurita, vigente en cada momento.
- e) Cumplir y hacer cumplir las normas de seguridad e higiene, tanto en lo que concierne al personal, como a todas y cada una de las instalaciones del Complejo, en particular en materia de prevención de riesgos laborales, Plan de Autoprotección, y lo dispuesto en la Autorización Ambiental Integrada vigente en cada momento.
- f) Prestar el servicio ininterrumpidamente durante las horas establecidas por el propietario, o en el Contrato suscrito con terceros, sin molestias para la



- población del entorno, ni para las personas que trabajen o utilicen las instalaciones.
- g) En el supuesto de que cualquiera de las instalaciones de tratamiento de residuos cedidas a terceros, entre en parada, el explotador está obligada a la inmediata comunicación del hecho a la persona Responsable de la explotación del Complejo. Quien determinará, junto con el explotador, las medidas a poner en práctica para reanudar la actividad y, en su caso, las medidas temporales a adoptar, en tanto en cuanto, ésta se reanuda.
 - h) Conservar las instalaciones, edificios, infraestructuras, equipos fijos y móviles, en perfecto estado de funcionamiento y limpieza en todo momento. Para ello, se llevarán a cabo las necesarias actividades de mantenimiento y limpieza, y las reparaciones tanto de infraestructuras, como de edificios y equipos, que sean necesarias para el normal funcionamiento del Complejo, y de todas y cada una de las instalaciones de tratamiento de residuos que lo componen, de acuerdo con lo dispuesto en el Título V del presente Reglamento.
 - i) Presentar cuanta información soliciten los órganos competentes, que en cada caso corresponda, y permitir el control e inspección permanente de todas y cada una de las instalaciones del Complejo Ambiental, por parte de estos.

CAPÍTULO III.- RESPONSABLES, PERSONAL DE OPERACIÓN Y USUARIOS

Artículo 9. Responsable de la explotación del Complejo Ambiental

1.- El Responsable de la explotación del Complejo Ambiental de Zurita, Director Técnico del Complejo Ambiental, será la persona designada por el Cabildo de Fuerteventura, a cuyo cargo y bajo cuya responsabilidad y dirección, se ejecuten los trabajos de explotación del Complejo Ambiental, de acuerdo con cuantas prescripciones se recogen en el presente Reglamento de Explotación, en la normativa vigente que sea de aplicación, en las Ordenanzas, en la Autorización Ambiental Integrada del Complejo, y en los Contratos suscritos con terceros.

2.- El cambio del Responsable de la explotación del Complejo Ambiental, o de los responsables de las distintas instalaciones del Complejo sometidas a autorización, y gestionadas por terceros, deberán ser comunicados con carácter previo a la Consejería competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Canarias.

Artículo 10. Personal de la instalación

El personal que opere las distintas instalaciones de tratamiento de residuos, y demás actividades del Complejo Ambiental, deberá poseer la cualificación profesional y técnica adecuada, exigible en cada caso al puesto o puestos de trabajo que se desarrollen y, por tanto, estar habilitados legalmente, ya sea desde el punto de vista laboral, como de cualquier índole legalmente exigible.



Artículo 11. Usuarios del Complejo Ambiental

Se establecen tres categorías de usuarios del Complejo Ambiental:

- 1.- Usuarios públicos; correspondientes a los Servicios de Limpieza de los diferentes ayuntamientos de la Isla, o del propio Cabildo Insular, los asignados al P.I.R.S. de Fuerteventura provenientes de las Plantas de Transferencia y de los Puntos Limpios, y de otros servicios insulares.
- 2.- Usuarios privados habituales; productores, poseedores y transportistas/gestores de carácter privado que con asiduidad requieren de los servicios del Complejo Ambiental.
- 3.- Usuarios privados no habituales; productores, poseedores y transportistas/gestores de carácter privado, con entregas esporádicas de residuos en el Complejo Ambiental.
- 4.- En ningún caso podrán ser usuarios del Complejo Ambiental, los ciudadanos particulares, cuyos residuos son gestionados a través de los servicios municipales o insulares (puntos limpios y recogidas separadas), o aquellos productores, poseedores y transportistas que no cuenten con la respectiva autorización.

Artículo 12. Acceso al Complejo Ambiental

1.- No se admitirá el acceso al Complejo Ambiental a persona o vehículo alguno que no hayan sido previamente autorizados. La petición de autorización de acceso al Complejo Ambiental será explícitamente solicitada con anterioridad y, en su caso, comunicada al Cabildo de Fuerteventura, de acuerdo a los formularios que, a título orientativo, se adjuntan en los Anexo III y IV del presente Reglamento.

En este sentido, todos los vehículos que accedan al Complejo Ambiental dispondrán de la documentación en regla legalmente exigible.

2.- Cualquier persona ajena que acceda al Complejo Ambiental, incluso los conductores habituales de los vehículos de entrega de residuos, están obligados a seguir cuantas indicaciones les sean facilitadas por el personal del mismo. Indicaciones, que deberán haber sido previamente adoptadas por el Cabildo de Fuerteventura, y en su caso, por los responsables de la explotación de las diferentes instalaciones que lo conforman.

Así como disponer y estar habilitados legalmente para efectuar las actividades o trabajos que desarrollan, ya sea desde el punto de vista laboral, como de cualquier índole legalmente exigible.

3.- La contravención de lo expresado en el apartado anterior del presente artículo podrá ser objeto de sanción, a tenor de lo establecido en el presente Reglamento, y en la legislación Estatal y Autonómica vigente en cada momento.

4.- El Complejo Ambiental, dispondrá en todo momento de un cerramiento perimetral continuo, y puerta de acceso, así como dispositivos y medios humanos de vigilancia, de forma que permita el control de acceso y la vigilancia del recinto las veinticuatro (24) horas del día.



TÍTULO II. ADMISIÓN Y EXPEDICIÓN DE RESIDUOS Y PRODUCTOS

CAPÍTULO I.- RECEPCIÓN Y CONTROL DE ENTRADAS

Artículo 13. Horario de recepción de residuos y productos

- 1.- El horario u horarios de recepción y descarga residuos y productos, así como el horario de trabajo, en todas y cada una de las instalaciones del Complejo Ambiental, serán establecidos por el Cabildo de Fuerteventura.
- 2.- Salvo situaciones excepcionales, y previa autorización del Cabildo de Fuerteventura, no se admitirá la entrega y descarga residuos o productos fuera del horario u horarios establecidos.
- 3.- El horario u horarios de recepción, descarga de residuos o productos, podrá ser de menor duración que el horario de trabajo del Complejo Ambiental, o de las instalaciones que lo componen, pero con una duración temporal tal que permita, en circunstancias normales de trabajo, gestionar adecuadamente la totalidad de los residuos recibidos.
- 4.- En ninguna caso, se establecerá un horario de recepción y descarga de residuos o productos de mayor duración que el horario de trabajo establecido, o fuera de dicho horario, ya sea con carácter general, o de una instalación en concreto.

Artículo 14. Exigencias mínimas horarias del Complejo Ambiental

- 1.- En el Complejo Ambiental se trabajará todos los días del año, exceptuando domingos y festivos, con un máximo de 310 días al año. En todo caso, no permanecerá cerrado más de dos (2) días consecutivos.
- 2.- En domingos y festivos únicamente se realizarán actividades de mantenimiento y vigilancia en el Complejo Ambiental y, cuando proceda, el permiso de ejecución de obras.
- 3.- El horario mínimo de apertura y cierre, para la recepción y descarga de residuos o productos, será establecido por el Cabildo de Fuerteventura.

Artículo 15. Control de pesaje

- 1.- Todos los vehículos que entreguen residuos y productos para su gestión en el Complejo Ambiental, estarán obligados a realizar el Control de Pesaje, el cual se ajustará a las siguientes prescripciones:
 - a) Se seguirán escrupulosamente las instrucciones facilitadas por el personal encargado del Control de Pesaje.
 - b) El Control de Pesaje se realizará en un mínimo de dos tiempos:
 - 1º. Control del peso bruto: efectuado antes del acceso a las áreas de descarga.
 - 2º. Control de la tara: efectuado a la salida del Complejo Ambiental.



En el supuesto que un mismo vehículo transporte distintos tipos de residuos, cuyo destino final sea diferente, se deberán efectuar pesadas sucesivas, para poder verificar cada una de las descargas.

3.- El peso bruto admisible máximo de los vehículos de transporte de residuos que accedan al Complejo Ambiental será de 40 toneladas. Solamente en casos excepcionales, y con la aprobación expresa del Cabildo de Fuerteventura, podrán acceder vehículos de mayor tonelaje.

4.- En el supuesto de avería de la báscula, o básculas, en tanto dure esta, el cálculo del tonelaje se efectuará tomando como referencia para cada vehículo y usuario habitual (público o privado), la media de los tonelajes pesados en los treinta (30) días anteriores a la avería.

5.- En el caso de los usuarios privados no habituales se tomará como referencia la última pesada realizada en el Complejo Ambiental. Si no se dispusiese de ella, o no fuera manifiestamente equiparable, se efectuará una estimación por parte del Control de Pesaje, en base a su experiencia, debiendo firmar su conformidad el transportista/gestor. En el supuesto de no firmarse dicha conformidad, por parte del transportista/gestor, el residuo no será admitido en el Complejo.

6.- En estos dos últimos supuestos, también será válida la presentación, por parte del transportista/gestor, de un comprobante de peso de cualquier otra báscula oficial existente en la isla.

Artículo 16. Caracterización y controles generales de admisión

1.- Con carácter general, para poder admitir la entrega de residuos en el Complejo Ambiental, se deberá realizar la caracterización y controles generales de admisión de los residuos, basados en la jerarquía de tres niveles contemplada en el Anexo de la Orden AAA/661/2013, de 18 de abril, por la que se modifican los anexos I, II y III del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, y sus modificaciones posteriores. En base a dicha normativa, quedan excluidos los vehículos provenientes de la recogida general municipal y los propios del P.I.R.S. de Fuerteventura provenientes de las Plantas de Transferencia, tanto de la caracterización anual, como de las pruebas de verificación de los Niveles 1 y 2.

2.- En general, se exigirá a todos los usuarios privados del Complejo Ambiental, al comenzar las entregas, una caracterización del residuo o residuos, que establezca su composición y características, y que demuestre su no clasificación como peligroso según la legislación vigente en cada momento, y en cualquier caso, deberá responder a alguno de los códigos LER autorizados para el Complejo (ver Anexo II del presente Reglamento). Dicha caracterización se ajustará a lo especificado para el Nivel 1 Caracterización básica, de la citada Orden.

3.- Con carácter general, anualmente todos los usuarios privados habituales, que efectúen entregas de residuos de características uniformes y de la misma procedencia que las realizadas hasta esa fecha, deberán presentar en el primer trimestre del año, una caracterización que se ajustará a lo especificado para el



Nivel 2 Pruebas de cumplimiento, de la citada Orden, y se comprobarán las variables que la caracterización básica, Nivel 1, haya identificado como claves.

En el supuesto que los residuos a entregar no cumplan dichos requisitos, previamente deberán presentar una caracterización que se ajustará a lo especificado para el Nivel 1 Caracterización básica, de la citada Orden.

4.- Con carácter general, todos los usuarios privados habituales, cada vez que superen a lo largo del año las 500 t de entregas de residuos de características uniformes y de la misma procedencia, realizaran las Pruebas de cumplimiento Nivel 2 de la citada Orden, y se comprobarán las variables que la caracterización básica, Nivel 1, haya identificado como claves.

5.- Cada cargamento de residuos que se entregue en el Complejo será sometido a las pruebas de verificación del Nivel 3 Verificación "in situ".

6.- Si por cualquier circunstancia, durante la verificación "in situ" se comprobase, o existiesen dudas razonables respecto de la tipología y caracterización del residuo, o residuos, no se permitirá la entrega en el Complejo hasta no disponer de nuevas Pruebas de cumplimiento Nivel 2, o en su caso una nueva caracterización básica, Nivel 1.

Artículo 17. Autorización previa

1.- Para los usuarios públicos, señalados en el artículo 11.1 del presente Reglamento, la entrega de residuos en el Complejo no requerirá de autorización previa.

2.- Para el resto de usuarios se requerirá la obtención de autorización previa, por parte del productor y el transportista/gestor, así como aportar la documentación comprobatoria que le sea requerida. A título orientativo y a modo de ejemplo, se adjuntan distintos modelos para el control documental en el Anexo III del presente Reglamento, que podrán verse modificados.

3.- Para los usuarios privados habituales, señalados en el artículo 11.2 del presente Reglamento, no se requerirá de autorización previa en cada entrega de residuos que realicen, ya que estas deberán ser renovadas anualmente en el primer trimestre del año. Si bien, deberán certificar en cada entrega que se trata del mismo tipo de residuo, o residuos, para los que se dispone de autorización (ver modelo 1 orientativo del Anexo III).

4.- Para los usuarios privados no habituales, señalados en el artículo 11.3 del presente Reglamento, se exigirá en cada una de las entregas de residuos la autorización previa.

5.- La autorización previa, será otorgada por el órgano responsable designada al efecto por el Cabildo de Fuerteventura. Siendo condición necesaria por parte del transportista/gestor, haber realizado la comunicación previa, al órgano competente de la Comunidad Autónoma, para el desarrollo de la actividad.

Artículo 18. Control documental

1.- Para los usuarios públicos, señalados en el artículo 11.1 del presente Reglamento, en cada entrega de residuos pesada y descargada, se emitirá por parte del Control de Pesaje el correspondiente comprobante, o albarán de entrega (ver modelo nº 3 ejemplo del Anexo III), carga que el personal de la instalación revisará y verificará, y en el que como mínimo, se consignarán los siguientes datos:

- a) Datos del residuo (tipo y código LER).
- b) Datos del sujeto pasivo-productor del residuo (Ayuntamiento/Cabildo, CIF y código).
- c) Datos del que efectúa la entrega (poseedor): transportista-gestor (persona o entidad, NIF/CIF y código), y los datos del vehículo (matrícula), remolque (matrícula): la firma, fecha y hora de entrada en el Complejo.
- d) Peso del vehículo y del residuo.
- e) Destino dentro del Complejo Ambiental.
- f) Importe de la entrega (según destino y tasa).
- g) La firma del operario del Control de Pesaje, fecha y hora de salida del Complejo.

2.- Tanto para los usuarios privados habituales, como para los no habituales, señalados en los artículos 11.2 y 11.3 del presente Reglamento, en cada entrega de residuos pesada y descargada, presentarán el correspondiente comprobante, o albarán (ver modelo nº 3 ejemplo del Anexo III), que el personal de la instalación revisará y verificará, y en el que como mínimo se consignarán los siguientes datos:

- a) Datos del residuo (tipo y código LER).
- b) Datos del sujeto pasivo-productor del residuo (persona o entidad, procedencia, NIF/CIF y código) y la firma, fecha y hora de la entrega al transportista.
- c) Datos del que efectúa la entrega (poseedor): transportista-gestor (persona o entidad, NIF/CIF y código), y los datos del vehículo (matrícula), remolque (matrícula): la firma, fecha y hora de entrada en el Complejo.
- d) Peso del vehículo y del residuo.
- e) Destino dentro del Complejo Ambiental.
- f) Importe de la entrega (según destino y tasa).
- g) Tipo de abono: crédito/contado.
- h) La firma del operario del Control de Pesaje, fecha y hora de salida del Complejo.

3.- En caso de duda sobre la aceptación de un determinado residuo (necesidad de un muestreo, o cualquier otra razón), el Responsable de la explotación del Complejo podrá exigir la espera a los vehículos que hubiesen de descargar los re-



siduos, debiendo sus conductores, en dichas circunstancias, optar por realizar la espera estacionando en el vehículo en el área acondicionada a tales efectos, o abandonar el recinto del Complejo.

4.- En todo caso, el Responsable de la explotación del Complejo podrá, en función de la naturaleza del residuo, decidir sobre el tipo de tratamiento a aplicar y la tarifa que corresponda según los casos.

CAPÍTULO II.- CRITERIOS GENERALES PARA LA ENTREGA Y DESCARGA DE RESIDUOS

Artículo 19. Condiciones generales

1.- No se admitirá la entrega de cualquier clase de residuo que no sea presentado en vehículos acondicionados especialmente para el transporte de los mismos.

2.- De cualquier accidente o afección causada en las instalaciones del Complejo Ambiental, al medio ambiente, o a terceros, como consecuencia de unas deficientes condiciones en el transporte y descarga de los residuos, será responsable directo, aún dentro del recinto del Complejo Ambiental, exclusivamente el transportista/gestor del residuo.

3.- Si se produjeran derrames o descargas indebidas de residuos en los accesos, en el interior del Complejo Ambiental, o en alguna de sus instalaciones, como consecuencia de las deficientes condiciones de transporte y descarga de los mismos, o por negligencia, serán los propios conductores de los vehículos que los transportan los responsables de su recogida y retirada.

4.- No obstante, el Complejo Ambiental, y en su caso, cada una de las instalaciones que lo componen, pondrán a disposición de los conductores los medios manuales y útiles necesarios, para la recogida y retirada de los residuos que pudieran haberse vertido o descargado de forma indebida.

5.- En el supuesto que fuera necesario el empleo de medios mecánicos o de personal propio del Complejo, o de cualquiera de las instalaciones que lo componen, se procederá a facturar los costes derivados del servicio prestado en tal operación al transportista/gestor.

6.- Si se produjese la negativa, por parte del transportista, a retirar y limpiar los residuos vertidos o descargado de forma indebida por su causa, lo realizará el personal adscrito al Complejo Ambiental, o en su caso, el de las instalación directamente afectada, imputando los costes correspondientes a dicha operación al transportista/gestor y, si fuera el caso, se procederá a comunicar tal incidencia a la autoridad ambiental autonómica competente.

Artículo 20. Control de entrega de residuos

1.- Con carácter general, en el Control de entrada y báscula del Complejo un operario del mismo realizará la revisión "in situ" de la carga del vehículo, con la obligación de verificar la naturaleza del residuo, y si se corresponde con lo especificado en la autorización previa (Modelo 1 del Anexo III).



En caso afirmativo, se autorizará y registrará la entrada y pesaje del vehículo en el Libro de Registro Diario. En el supuesto contrario, se denegará la entrada y no se realizará el registro de entrega. Y solamente en el supuesto que sea requerido un albarán de rechazo, por parte del transportista/gestor que hace la entrega, será anotada la incidencia en el Libro de Registro Diario, de acuerdo al modelo orientativo del Anexo III.

2.- Quedan exentos de esta norma general los vehículos provenientes de las Plantas de Transferencia adscritas al P.I.R.S de Fuerteventura y los provenientes de la recogida municipal de carácter general de los ayuntamientos que acceden directamente al Complejo.

3.- Será potestad del Control de Pesaje eximir también de esta norma general a los vehículos de caja abierta, o los cubiertos con dispositivos que puedan ser retirados en el momento, siempre y cuando esté operativo el sistema de videocámara instalado en dicho Control de Pesaje.

Artículo 21. Control de descarga de residuos

1.- En el punto de entrega, de cada una de las instalaciones del Complejo, habrá un operario de la misma, responsable de la revisión "in situ" de la descarga del vehículo. Con la obligación de verificar la naturaleza del residuo, y si se corresponde con lo especificado en la autorización previa.

En caso afirmativo, se autorizará la descarga, y podrá ser firmado el albarán de entrega a la salida, en el Control de Pesaje. En el supuesto contrario, se denegará la descarga, no firmándose el albarán de entrega por parte del Control de Pesaje, documentándose la incidencia en el Libro de Registro Diario, y la correspondiente notificación, (ver modelo de ejemplo nº 4 del Anexo III). Y, si fuera el caso, se procederá a comunicar tal incidencia a la autoridad ambiental autonómica competente.

2.- Antes de proceder a la salida del Complejo Ambiental, el vehículo se pesará en vacío, y el basculista firmará el albarán, entregando la segunda copia al transportista/gestor. El original quedará en posesión del Cabildo de Fuerteventura como titular del Complejo Ambiental de Zurita, y la primera copia quedará en poder del Productor del residuo.

3.- En ningún caso, se procederá a la descarga de residuo alguno en cualquiera de las instalaciones del Complejo Ambiental, si no se cumplen todos y cada uno de los requisitos del procedimiento establecido. Siendo responsable el transportista/gestor de las consecuencias, de todo tipo, que de ello se deriven (accidente o afección causada en las instalaciones del Complejo Ambiental, al medio ambiente, o a terceros).

Artículo 22. Circulación de vehículos en el Complejo Ambiental

1.- En las diferentes áreas de descarga de residuos, no se admitirá la circulación de otros vehículos que no sean los adscritos a los trabajos de explotación del Complejo



Ambiental, o los propios vehículos autorizados para efectuar la descarga de residuos.

2.- El Complejo Ambiental, dispondrá y mantendrá permanentemente actualizada la adecuada señalización para la organización del tránsito de vehículos y peatones en el interior del mismo. Tanto en la zona de entrada y salida (Control de Pesaje), como en los accesos y áreas de descarga de las diferentes instalaciones del Complejo.

3.- El Complejo Ambiental, dispondrá en todo momento de una zona de estacionamiento para vehículos privados dentro de los límites del área de recepción (Control de Pesaje), debiendo cuidar especialmente de su mantenimiento y conservación.

4.- En el Complejo Ambiental y en todas y cada una de sus instalaciones que lo conforman, dispondrá de áreas especializadas, en los diferentes puntos de descarga, destinadas a la espera de los vehículos de transporte de residuos. Y para que pueda ser examinada la carga previamente a autorizar la entrega de la misma.

5.- El Complejo Ambiental, dispondrá de áreas diferenciadas para efectuar la descarga de los diversos tipos de residuos autorizados, en el entorno, o en el interior de la instalación de destino, incluida el área de vertido activa en cada momento.

6.- La circulación en el interior del Complejo Ambiental, será siempre con alumbrado de cruce, y la velocidad máxima permitida será de 30 km/h.

CAPÍTULO III.- RESIDUOS ADMISIBLES Y NO ADMISIBLES EN EL COMPLEJO AMBIENTAL

Artículo 23. Residuos admisibles

1.- En general, serán Residuos Admisibles en el Complejo Ambiental los siguientes:

- a) Los residuos domésticos procedentes de la recogida municipal y de particulares, de acuerdo con la definición contemplada en el Anexo I del presente Reglamento.
- b) Los residuos no peligrosos de distinta procedencia, industriales, sanitarios, agrícolas, ganaderos, etc., en general, los provenientes de cualquier sector de actividad, que, por su naturaleza o composición, puedan asimilarse a los recogidos en la anterior definición, con la consideración de asimilables a domésticos.
- c) Los residuos recibidos en la red de Puntos Limpios incluidos los denominados Puntos Limpios Móviles.
- d) Los residuos peligrosos cuyo destino sea su almacenamiento temporal en la nave destinada a almacenamiento de residuos peligrosos del Complejo Ambiental.
- e) Los subproductos cárnicos no destinados al consumo humano (SANDACH), que tengan como destino su eliminación mediante incineración o vertido,



según sea el caso, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

- f) Cualquier tipo de residuo, independientemente de su procedencia, naturaleza o composición, para los que el Complejo Ambiental disponga de autorización de acuerdo a la Autorización Ambiental Integrada de la instalación y sus modificaciones (ver Anexo II del presente reglamento), de equipamientos adecuados para llevar a cabo una correcta gestión de los mismos, al menos en alguna de sus etapas, y capacidad de tratamiento, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en cada momento.

2.- Los residuos de los siguientes materiales: papel-cartón, envases ligeros, metales, plásticos, maderas y vidrio, provenientes, tanto de usuarios privados habituales y no habituales, señalados en los artículos 11.2 y 11.3 del presente Reglamento, se entregarán de forma separada y en la instalación correspondiente que se designe en cada momento.

Artículo 24. Residuos no admisibles

En general, serán Residuos No Admisibles en el Complejo Ambiental, cualquier residuo no incluido en las anteriores categorías, o que no estén autorizados según la legislación vigente.

No obstante, el Cabildo de Fuerteventura podrá incluir otros tipos de residuos no contemplados en el Anexo II, o eliminar alguno de los anteriormente relacionados, en función de las posibilidades de gestión del Complejo Ambiental en cada momento.

Artículo 25. Condiciones para la aceptabilidad de los residuos

No se aceptarán para su descarga en el Complejo Ambiental, aún en el supuesto de que se dispusiera de autorización previa, los residuos que presenten alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Los residuos mezclados a excepción de los provenientes de la recogida municipal.
- b) Los residuos que se presenten en estado de ignición.
- c) Los residuos que se presenten a una temperatura superior en 10° a la temperatura ambiente.
- d) Los residuos que presenten una humedad superior al 65 %, y tengan como destino su eliminación en vertedero.
- e) Los residuos que manifiestamente, en el momento de su descarga, puedan producir riesgos a las personas, las cosas, o el medio ambiente, o causen trastornos importantes en la organización de los trabajos del Complejo.

Artículo 26. Residuos no peligrosos de carácter singular

1.-En aquellos supuestos en que por distintas circunstancias deban admitirse y gestionarse en el Complejo Ambiental residuos no peligrosos que requieran de un



procedimiento de gestión singular, se estará a lo dispuesto en el correspondiente protocolo de actuación aprobado por el Cabildo de Fuerteventura, vigente en cada momento.

Quedan incluidos aquí todos aquellos residuos no peligrosos de tipología similar o distinta a los admitidos habitualmente en el Complejo, que se hayan generado circunstancias especiales o excepcionales, que en cada caso concreto deberán quedar reflejadas en el Libro Diario de Registro, tales como: residuos procedentes de decomisos, de establecimientos militares o policiales, partidas de productos caducados o en mal estado, otros SANDACH (como p.ej. cetáceos), residuos procedentes de catástrofes, etc.

2.- La admisión y entrega de estos residuos en el Complejo Ambiental se efectuará previa autorización del órgano competente del Cabildo Insular de Fuerteventura, que dará traslado de la misma al Responsable del Complejo y, en su caso, a la entidad explotadora del mismo.

Y será el Responsable del Complejo, en base a las características y tipología del residuo y al Protocolo vigente en cada momento, quien determine como ha de gestionarse el residuo en cada caso.

CAPÍTULO IV.- CRITERIOS GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE RESIDUOS Y PRODUCTOS

Artículo 27. Horario de expedición de residuos y productos

El horario para la expedición de residuos y productos fuera del Complejo Ambiental de Zurita, o entre las distintas instalaciones del Complejo Ambiental, está sometido a las condiciones ya especificadas para la entrega de residuos, recogido en el artículo 13 del presente reglamento.

Artículo 28. Control de pesaje para la expedición de residuos y productos

1.- Todos los vehículos que efectúen la expedición de residuos y productos fuera del Complejo Ambiental de Zurita, o entre las distintas instalaciones del Complejo Ambiental, estarán obligados a realizar el Control de Pesaje, el cual se ajustará a lo especificado en el artículo 15 del presente reglamento.

2.- Cada cargamento de residuos o productos será sometido a una verificación "in situ", por parte del Control de Pesaje y, en su caso, también por el operario de control de descarga de cada una de las instalaciones del Complejo Ambiental donde se efectúe la entrega.

Artículo 29. Control documental para la expedición de residuos y productos

1.- Para cada expedición de residuos y productos fuera del Complejo Ambiental de Zurita, o las transferencias entre las distintas instalaciones del Complejo Ambiental, se emitirá por parte del Control de Pesaje el correspondiente comprobante, o albarán de salida (ver modelo ejemplo del Anexo III), carga que revisará y verificará, y en el que como mínimo se consignarán los siguientes datos:



- a) Datos del residuo o producto (tipo y código LER).
- b) Datos del sujeto pasivo-receptor del residuo o producto (persona o entidad, NIF/CIF y código).
- c) Datos del que efectúa la expedición: transportista-gestor (persona o entidad, NIF/CIF y código), y los datos del vehículo (matrícula), remolque (matrícula): la firma, fecha y hora de salida del Complejo, o traslado a otra instalación del mismo.
- d) Peso del vehículo y del residuo o producto.
- e) Destino fuera o dentro del Complejo Ambiental.
- f) Importe de la entrega (según destino y tarifa o precio de venta).
- g) Tipo de abono: crédito/contado.
- h) La firma del operario del Control de Pesaje, fecha y hora de salida del Complejo, o traslado a otra instalación del mismo.

2.- En caso de duda sobre las características del residuo o producto a expedir (necesidad de un muestreo, idoneidad del destino, o cualquier otra razón), el Responsable de la explotación del Complejo podrá exigir la paralización de la salida del vehículo, o vehículos. En dichas circunstancias, el conductor o conductores, realizarán la espera estacionando el vehículo, o vehículos, en el área acondicionada a tales efectos en la zona de Control de Pesaje, sin poder abandonar el recinto del Complejo hasta que así sea ordenado por el Responsable del mismo.



TÍTULO III.- TRATAMIENTOS DE RESIDUOS

CAPÍTULO I.- INSTALACIONES DEL COMPLEJO AMBIENTAL

Artículo 30. Instalaciones y procesos del Complejo Ambiental

Son instalaciones y procesos del Complejo Ambiental de Zurita las siguientes:

- Planta de Clasificación de Envases Ligeros.
- Planta de Clasificación de "todo uno" o resto (en construcción).
- Planta de Compostaje/Bioestabilización (en construcción).
- Vertedero de residuos no peligrosos.
- Horno Incinerador de SANDACH.
- Zona de almacenamiento temporal y enfardado de papel y cartón.
- Zona de almacenamiento temporal de envases de vidrio.
- Zona de almacenamiento temporal de maderas y otros voluminosos y equipamiento de tratamiento.
- Zona de almacenamiento temporal de chatarras.
- Zona de almacenamiento temporal de residuos peligrosos.

Por ejecutar y con autorización:

- Planta de Clasificación y recuperación de residuos de construcción y demolición (RCD).
- Celda de vertido de residuos inertes.
- Planta de Tratamiento de Lodos de EDAR.

Artículo 31. Otros servicios e infraestructuras del Complejo Ambiental

El Complejo Ambiental dispondrá en todo momento de:

- Caseta de Control y Báscula.
- Aula Ambiental.
- Caseta de Seguridad.
- Instalaciones de aseos, vestuarios y comedor.
- Zona de aparcamiento de vehículos particulares.
- Zona de aparcamiento de vehículos del PIRS.
- Acometida, almacenamiento y distribución de agua potable e industrial.
- Acometida y distribución de energía eléctrica e iluminación.
- Depósitos de almacenamiento de gasoil.



- Accesos y pavimentaciones.
- Sistema de depuración y tratamiento de biogás de vertedero.
- Sistema de drenaje de aguas de escorrentía.
- Sistema de gestión de aguas residuales.
- Sistemas de gestión de lixiviados de los distintos procesos.

Artículo 32. Gestión de los residuos

1.- La gestión de los residuos en el Complejo Ambiental, contemplará las siguientes operaciones y procesos, según los casos:

- Recepción, control y pesaje de residuos admisibles.
- Tratamientos previos (clasificación, compostaje o bioestabilización, trituración, prensado, y cuantos procesos de tratamiento y valorización, incluida la energética, puedan implementarse).
- Almacenamiento temporal de subproductos valorizables, y residuos peligrosos, que deban ser entregados a gestor autorizado.
- Incineración de subproductos animales no destinados al consumo humano y,
- Vertido controlado de la fracción o fracciones de residuos o rechazos de proceso no valorizadas.

2.- La Entidad explotadora, de todas y cada una de las instalaciones de tratamiento de residuos del Complejo, que en cada caso corresponda, desarrollará los correspondientes Protocolos de Actuación, de las operaciones y procesos a llevar a cabo para la correcta gestión de los residuos admitidos en las mismas.

3.- La Entidad explotadora, de todas y cada una de las instalaciones de tratamiento de residuos del Complejo, que en cada caso corresponda, desarrollará un procedimiento normalizado de muestreo periódico de los distintos residuos recibidos.

Artículo 33. Modificaciones y mejoras técnicas y ambientales

1.- El titular del Complejo, podrá acometer la ejecución de nuevas instalaciones, modificación de las existentes, y las mejoras técnicas y ambientales que estime necesarias, o legalmente exigibles, siempre que sean aprobadas y autorizadas por el órgano ambiental autonómico, previa solicitud adecuadamente cumplimentada y documentada.

2.- En el supuesto que sea el explotador, o explotadores de instalaciones cedidas a terceros, quienes propongan modificaciones, o mejoras técnicas y ambientales de las instalaciones o procesos que operen, dirigirán al titular del Complejo un escrito en el que se razonará la necesidad de la modificación o mejora, indicando en su caso la posible repercusión económica, y acompañándolo de cuanta documentación técnica se considere oportuna, o se les requiera. Siendo potestad del titular del Complejo la aprobación o no de la misma y, en su caso, el encargo

de su tramitación ante el órgano ambiental autonómico, en el supuesto de ser estimada.

CAPÍTULO II.- TRATAMIENTOS PREVIOS

Artículo 34. Clasificación de residuos y recuperación de productos

1.- Los envases ligeros procedentes de la recogida separada, envases de plástico, de metal y materiales compuestos, se recibirán y tratarán en planta, mediante operaciones de separación, clasificación y prensado de forma diferenciada, para garantizar su máxima y mejor valorización.

2.- Los envases de vidrio procedentes de recogida separada, o entregas voluntarias, se recibirán y almacenarán temporalmente, en la zona habilitada al efecto en el Complejo para su expedición posterior, con el fin de garantizar su máxima y mejor valorización.

3.- El papel y cartón procedentes de recogida separada, o entregas voluntarias, se recibirá y tratará de forma diferenciada, mediante operaciones de clasificación y prensado, y se almacenará temporalmente, para garantizar su máxima y mejor valorización.

4.- La chatarra de todo tipo, y los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), procedente de recogida separada, o entregas voluntarias que se reciban, se clasificarán, en su caso se etiquetarán de forma diferenciada, y se almacenarán temporalmente de forma separada y segura, según su tipología, para garantizar su máxima y mejor valorización.

5.- Los residuos domésticos procedentes de la recogida municipal (bolsa de resto o "todo-uno"), y los residuos de particulares que pudieran llegar mezclados, si su caracterización, composición y tamaño lo permite, se recibirán y tratarán en planta, mediante operaciones de separación, clasificación y prensado, incluida la recuperación de la fracción orgánica contenida en estos, para garantizar su máxima valorización.

Artículo 35. Compostaje y bioestabilización de residuos

1.- Las fracciones orgánicas de residuos, procedentes de recogida separada recibidas en el Complejo Ambiental (biorresiduos), prioritariamente se tratarán mediante un proceso de compostaje, o en su defecto otra tecnología de valorización más idónea en función de la tipología del residuo.

2.- Las fracciones orgánicas de residuos, recuperadas en Planta de Clasificación, se tratarán mediante un proceso de bioestabilización, u otra tecnología implantada, para facilitar su máxima valorización, incluida la energética, o eliminación posterior.

Artículo 36. Trituración de residuos

Los residuos voluminosos de todo tipo, a excepción de los considerados con anterioridad, se clasificarán, separarán y triturarán previamente a fin facilitar su

posterior valorización, u optimizar su eliminación en vertedero, según sea el caso (pallets y todo tipo de maderas, restos de poda, enseres de todo tipo, etc.).

Artículo 37. Prensado de productos recuperados

Los residuos que se reciban clasificados, procedentes o no de recogidas separadas, y los productos recuperados en Planta de Clasificación, principalmente papel-cartón, envases metálicos y los diferentes tipos de plásticos y envases compuestos, se prensarán y enfardarán en balas, previamente a su almacenamiento temporal, o entrega a gestor autorizado, de acuerdo con los requerimientos que en cada caso sean exigibles.

Artículo 38. Almacenamiento temporal de productos y residuos

1.- Los productos recuperados en los distintos procesos, enfardados o no, previamente a su entrega a gestor autorizado para su posterior valorización, se almacenarán temporalmente, de forma adecuada y segura, en las instalaciones y áreas disponibles en el Complejo a tal fin.

2.- Los residuos peligrosos admitidos en el Complejo Ambiental, o provenientes de la explotación del Complejo, previamente a su entrega a gestor autorizado, así como los de aparatos eléctricos y electrónicos (A.E.E.) que puedan recibirse o recuperarse, se clasificarán, etiquetarán y almacenarán temporalmente de forma separada y segura, según su tipología, y sin efectuar tratamiento alguno en las instalaciones del Complejo disponibles a tal fin.

3.- Serán también objeto de almacenamiento temporal diferenciado, los colchones y neumáticos fuera de uso (NFU), con objeto de facilitar su gestión posterior.

4.- Los subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), admitidos en el Complejo Ambiental, podrán ser almacenados temporalmente en frigorífico, si las condiciones así lo exigen, previamente a su despiece, incineración o expedición posterior.

Artículo 39. Otros tratamientos diferenciados

1.- Con carácter general, el Complejo Ambiental de Zurita, podrá disponer de cuantos tratamientos de residuos sean aprobados por los órganos competentes del Cabildo de Fuerteventura, o exigibles por la legislación vigente en cada momento, al objeto de promover una gestión más eficaz de los mismos, o alcanzar mayores niveles en la valorización de productos o energía, en estos contenidos.

2.- En todo caso, los lodos de estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR), podrán tener un tratamiento específico, bien sea para facilitar su gestión o su valorización.

3.- En tanto en cuanto no se disponga de un tratamiento previo, los lodos de EDAR podrán eliminarse en el vertedero de residuos no peligrosos, si por parte del productor se garantizan las condiciones generales de entrega de estos, de acuerdo con lo recogido en la Autorización Ambiental Integrada y sus modificaciones, y en la legislación vigente en cada momento.



CAPÍTULO III.- TRATAMIENTOS FINALES

Artículo 40. Incineración de SANDACH

Los subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), recibidos en el Complejo Ambiental, sin posibilidades de valorización, serán incinerados (y en particular los animales domésticos muertos), o eliminados en vertedero de residuos no peligrosos, en tanto en cuanto la legislación lo permita, o en su caso entregados a gestor autorizado. En función de sus características podrán requerir de su despiece previo.

Artículo 41. Prensado de rechazos de proceso

- 1.- Los rechazos procedentes de Planta de Clasificación, se prensarán y enfardarán en balas, previamente a su depósito en vertedero.
- 2.- El resto de residuos y rechazos de proceso, que deban eliminarse en el vertedero de residuos no peligrosos del Complejo Ambiental de Zurita, su presentación se efectuará a granel, con o sin trituración previa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37.

Artículo 42. Eliminación de residuos y rechazos de proceso

- 1.- Todos los residuos sin posibilidades de valorización, y los rechazos de proceso, se eliminarán en la celda activa en cada momento, del vertedero de residuos no peligrosos del Complejo Ambiental de Zurita.
- 2.- Los subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), en tanto en cuanto sea legalmente admisible su eliminación en el vertedero de residuos no peligrosos, no serán almacenados previamente en frigorífico, y serán directamente enterrados con cal y cubiertos con tierras, en el momento de su recepción tal y como establece la Autorización Ambiental Integrada y sus modificaciones. Dejando constancia expresa de su ubicación y delimitación en todo momento.



TÍTULO IV GESTIÓN DEL VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

CAPÍTULO I.- ADMISIÓN DE RECHAZOS DE PROCESO Y RESIDUOS NO VALORIZABLES

Artículo 43. Residuos admisibles en el vertedero de residuos no peligrosos

Solamente serán admitidos en el vertedero de residuos no peligrosos del Complejo Ambiental de Zurita, los rechazos de proceso o residuos no valorizables, de carácter no peligroso, recogidos en la Autorización Ambiental Integrada, y reflejados en el Anexo II del presente reglamento.

Artículo 44. Residuos no admisibles en el vertedero de residuos no peligrosos

- 1.- En cualquier caso, no podrán ser admitidos en el vertedero de residuos no peligrosos, los rechazos de proceso o residuos no valorizables, que se presenten en estado líquido, o que en condiciones de vertido sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables.
- 2.- Los residuos de hospitales u otros residuos clínicos procedentes de establecimientos médicos o veterinarios y que sean de carácter infeccioso.
- 3.- Los neumáticos de todo tipo, salvo con los neumáticos utilizados como elementos de protección, los neumáticos de bicicletas y los neumáticos cuyo diámetro exterior sea superior a 1.400 milímetros.
- 4.- Los residuos de construcción y demolición (RCD), si no es como material de cobertura de carácter inerte previamente tratado, o se trate de rechazos de proceso provenientes de RCD de carácter no peligroso.
- 5.- Cualquier otro tipo de residuos que no cumplan con los criterios generales de admisión de residuos en vertedero.

CAPÍTULO II.- DESCARGA DE RECHAZOS DE PROCESO Y RESIDUOS NO VALORIZABLES

Artículo 45. Criterios generales

- 1.- Con carácter general, no se permitirá el acceso directo a la zona de vertido activa en cada momento, a los vehículos que transportan los residuos hasta el Complejo. Estos, deberán destinarse a los procesos de tratamiento y valorización definidos en el anterior capítulo, a excepción de aquellos que transporten residuos sin posibilidades de valorización o pretratamiento.
- 2.- Para proceder a las descargas de residuos y rechazos de proceso, los conductores de los vehículos que accedan al área de vertido, seguirán escrupulosa y puntualmente las instrucciones que señale el operario responsable en cada momento.
- 3.- Las operaciones de descarga, en todo caso, se ajustarán a producir el mínimo de molestias a las personas, o de afección al entorno, en particular en lo que referente a la producción de polvo, dispersión de productos ligeros y generación de



ruidos. Si fuera necesario se dispondrá incluso de un vallado móvil en el frente de vertido activo en cada momento. Se recomienda el cese de las descargas para vientos superiores a 50 km/h, al menos de los que se reciban a granel.

4.- Por último, se efectuarán campañas periódicas para la limpieza del vallado perimetral del Complejo, retirada de materiales ligeros, básicamente papeles y plásticos, que queden aprisionados en la malla, para evitar el efecto vela sobre el este que provoque el tumbado del mismo. En este sentido, se efectuará una supervisión diaria del mismo.

Artículo 46. Determinación de los puntos de descarga

1.- Las áreas de descarga mínimas que deberá disponer la celda de vertido, activa en cada momento, son las siguientes:

1º. Punto de descarga principal.

2º. Punto de descarga de emergencia.

2.- Punto de descarga principal: área activa del vaso de vertido, destinada a recibir los residuos y rechazos de proceso para su eliminación en vertedero, de acuerdo con el estado de desarrollo del mismo en cada momento.

Las descargas se realizarán directamente sobre el frente de vertido en la superficie destinada a recibir los residuos de cada día.

3.- Punto de descarga de emergencia: en previsión de la eventualidad que no sea factible acceder al punto de descarga principal, básicamente por circunstancias climatológicas adversas, se habilitará una zona alternativa donde verter los residuos del día, a la espera de que puedan ser trasladados a su ubicación definitiva si fuera preciso.

4.- Para prevenir la formación de lixiviados, o encharcamiento de la superficie de descarga, ésta dispondrá de las pendientes adecuadas de drenaje, y si fuese necesario incluso zanjas temporales de desvío, u otros elementos de protección (cordones de tierra), para evitar que las aguas procedentes de escorrentías exteriores penetren en el área de descarga, y las caídas directamente sobre ésta sean drenadas rápidamente fuera de la misma.

Artículo 47. Acceso a los puntos de descarga

1.- En todo momento, el acceso inmediato a los puntos de descarga, se efectuará a través de viales interiores temporales de la celda de vertido.

2.- Los accesos a los puntos de descarga deberán estar equipados y acondicionados de la siguiente forma:

1º. El firme, deberá disponer de una capa de tierras mínima de 20 cm de espesor, y estar compactado, o estabilizado mediante cualquiera de los métodos al uso, garantizando el acceso en cualquier circunstancia climatológica normal en la zona.



2°. El trazado de las pistas hasta los puntos de descarga, se mantendrá durante el mayor período de tiempo posible, sin grandes variaciones y, a ser posible, se irán prolongando a medida que avance la explotación de la celda de vertido.

3.- Todos los accesos a los puntos de descarga estarán debidamente señalizados.

4.- Los accesos internos a los puntos de descarga, dispondrán de cunetas laterales en tierras para facilitar el drenaje superficial de escorrentías, o cualquier otro sistema que facilite y evite en la medida de lo posible su embarramiento.

CAPÍTULO III.- FRENTE DE VERTIDO

Artículo 48. Formación del prisma diario de vertido

1.- Los residuos descargados diariamente constituirán el prisma diario de vertido, y estará formado por los residuos o rechazos de proceso, vertidos en un día, según las prescripciones que se señalan a continuación, más la capa de materiales destinados a su cobertura.

2.- Se seguirá la norma de establecer; una capa de material de cobertura mínima de 20 cm de espesor, por cada capa de entre 2,20 m y 2,40 m de altura de residuos, si va a permanecer poco tiempo expuesta, inferior a tres (3) meses.

3.- La capa de residuos estará formada por tres tongadas de entre 0,70 m y 0,80 m de espesor de residuos, una vez compactados, o mediante la colocación de tres filas de fardos o balas, si son rechazos provenientes de Planta de Clasificación. En este supuesto, para dar mayor estabilidad al conjunto, la separación entre balas se rellenará en lo posible con residuos a granel.

4.- No se verterán residuos voluminosos (pallets, enseres, etc.) de forma directa, si previamente no han sido objeto de una operación de acondicionamiento (p.ej. trituración), que permita su adecuada gestión en vertedero.

5.- En condiciones normales, la superficie ocupada por los residuos descargados en un día, será la adecuada para poder ser cubierta al finalizar la jornada, y la altura del frente de vertido será de entre 2,40 m y 2,60 m, y un solo frente de vertido. Por circunstancias extraordinarias podrá abrirse más de un frente de vertido, si así lo determina el Director del Complejo.

6.- Para los subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH), en tanto en cuanto se permita su eliminación en vertedero de residuos no peligrosos, requerirá, además de las operaciones descritas anteriormente, de un trabajo previo, consistente en la delimitación de su superficie mediante un cordón perimetral de tierras, y tratarse con cal viva.

Artículo 49. Extendido y compactación de los residuos

1.- El extendido y compactación de los residuos, o bien la colocación de los fardos o balas, que en cada caso corresponda, se efectuará siempre mediante la intervención de los medios mecánicos adecuados al trabajo que se realiza.



- 2.- La densidad de compactación del "todo uno", tierras más residuos sueltos y capa de 2,50 m de espesor medio, alcanzará, como mínimo los 650 kg/m³, y con residuos enfardados los 750 kg/m³, o superior.
- 3.- El número de pasadas de la máquina compactadora, sobre los residuos extendidos a granel, será de un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5), para alcanzar el grado de compactación establecido anteriormente.
- 4.- La superficie ocupada diariamente por los residuos vertidos guardará relación con el volumen de los mismos, de acuerdo con los condicionantes impuestos anteriormente.

Artículo 50. Cobertura de rechazos y residuos

- 1.- En todo momento, deberá mantenerse la totalidad de las superficies del vertedero cubiertas con tierras u otros materiales aptos, a excepción de las áreas de descarga y vertido (frente de vertido), durante el tiempo que duren éstos trabajos y siempre inferior a un (1) día. Excepcionalmente, podrá ejecutarse la cobertura al día siguiente de haberse realizado la compactación de la última tongada de residuos vertida.
- 2.- Se considerarán materiales aptos para la cobertura las tierras y productos inertes provenientes de RCD, así como cualquier otro material residual o no, que reúna esta característica frente a los agentes atmosféricos, y homogeneidad suficiente como para posibilitar ser transportado, empujado y extendido con los medios de maquinaria asignados a estos trabajos. Se exceptuará cualquier material que por su heterogeneidad, volumetría o características especiales, puedan entrañar dificultades durante el desarrollo de los trabajos de explotación de la celda de vertido. Así mismo deberán estar exentos de objetos punzantes o cortantes.
- 3.- La aceptabilidad o no de los materiales aptos para la cobertura de los residuos deberá estar previamente avalada y autorizada por el órgano ambiental competente.
- 4.- Una vez finalizada la jornada de trabajo, todos los residuos aportados ese día habrán de quedar cubiertos y protegidos, con una capa de material de cobertura, de un espesor no inferior a los veinte (20) centímetros, adecuadamente compactada.
- 5.- Con independencia de lo anterior, se habrá de ejecutar periódicamente un recubrimiento general destinado a regularizar toda la superficie expuesta de la celda de vertido, de un espesor no inferior a treinta (30) centímetros. Este recubrimiento habrá de dotarse de las pendientes necesarias, mínimo un 3 %, para facilitar la evacuación de pluviales procedentes de escorrentías.

Artículo 51. Modalidades de cobertura

- 1.- Cobertura diaria. Es lo normal que día a día ha de practicarse y, deberá compactarse siempre, extendiéndose incluso a los taludes laterales de los prismas diarios de vertido. Su espesor, en ningún caso, será inferior a veinte (20) centímetros una vez efectuada la compactación.



2.- Cobertura intermedia. Es la destinada a regularizar las superficies y volúmenes ocupados en aquellas zonas del vertedero en la que no se espera verter rechazos o residuos en períodos superiores a tres (3) meses, con un espesor no inferior a treinta (30) centímetros. La función de esta cubierta es la misma que la anterior pero, dado que ésta estará expuesta a la intemperie por períodos más largos, ha de tener un carácter más duradero. Dicha cubierta deberá ser levantada cuando se decida operar de nuevo sobre ella. El objeto de este levantamiento es tener un mayor aprovechamiento del volumen del vertedero.

3.- Cobertura final. En las zonas del vertedero, en el que el residuo haya alcanzado las cotas finales de diseño se establecerá la cubierta final previa al sellado. Se extenderá en dos tongadas compactadas, con la salvedad que será de un material más permeable y un espesor total de cincuenta (50) centímetros. La instalación de esta cobertura de material permeable actuará como capa de drenaje de gases. Los gases interceptados en esta capa migrarán lateralmente hasta que sean interceptados por los pozos de extracción de biogás.

CAPÍTULO IV.- PARÁMETROS DE DISEÑO GEOMÉTRICOS

Artículo 52. Formación de terrazas

1.- La estructura del vertedero se formará mediante un aterrazado, cuya finalidad es el mantenimiento de la estabilidad del relleno, al mismo tiempo que previene los efectos erosivos en él.

2.- Cada una de las terrazas, o escalones de la celda de vertido, habrá de formarse mediante la superposición de las distintas capas de entre 2,40 y 2,60 m de altura, de residuos más tierras de cobertura.

3.- El máximo espesor de las terrazas no superará los 10 metros de altura, cuatro capas, entre el pie y la coronación del talud, y las pendientes de los taludes finales no serán superiores a 3H:1V. Puntualmente, podrán alcanzarse diferencias de cota máximas entre dos (2) terrazas de 15 metros.

4.- Las terrazas se retranquearán unas de otras mediante la interposición de una berma intermedia, o acceso, de un mínimo de cuatro (4) metros de ancho, más un metro (1) de cuneta.

5.- La dirección del relleno avanzará desde las cotas inferiores de la celda de vertido, donde se efectúa la captación del lixiviado, hasta las superiores.

6.- Como criterio general, las terrazas se formarán de modo que el sentido de avance proteja de los vientos dominantes el frente de vertido.

Artículo 53. Plataformas del vertedero

Las plataformas del vertedero tanto de trabajo, como finales, tendrán una pendiente de drenaje mínima del 3%, en cualquier punto, para facilitar la evacuación de las escorrentías que incidan sobre su superficie.



Artículo 54. Taludes finales

Los taludes finales del vertedero (incluyendo bermas finales de retranqueo o viales intermedios) tendrán una inclinación global no superior a 3,5H:1V, aunque el talud entre cada dos bermas podrá elevarse hasta 3H:1V. En circunstancias especiales la máxima inclinación entre cada dos bermas podrá elevarse hasta 2,5 H:1V.

Artículo 55. Bermas y viales interiores

1.- Para posibilitar el acceso en toda la superficie de vertido, y principalmente en las zonas de taludes, donde la problemática de la erosión puede hacerse más patente, se dispondrá de bermas y viales adecuados, que además servirán de apoyo al sistema general de drenaje superficial y subterráneo y, en su caso, al sistema de sellado.

2.- Las bermas y viales finales del vertedero tendrán una anchura mínima de cuatro (4) metros, más el ancho correspondiente a la cuneta de evacuación de pluviales, y el total nunca será inferior a cinco (5) metros, y estarán ejecutados en tierras.

3.- La pendiente longitudinal de las bermas nunca será inferior al 2 %, al objeto de facilitar la evacuación de escorrentías. Y la pendiente transversa siempre será hacia el interior, pie de talud de la terraza superior, y no inferior al 3 %.

4.- Los viales finales internos, no tendrán pendientes longitudinales superiores al 8 %. Y la pendiente transversal siempre será hacia el interior, y nunca inferior al 3 %.

CAPÍTULO V.- INFRAESTRUCTURAS Y PROTECCIONES

Artículo 56. Acceso general

1.- El vertedero dispondrá, en todo momento, de un acceso general perimetral, adecuadamente pavimentado, y comunicado con los viales internos del vertedero y con todas y cada una de las celdas que lo componen.

2.- El acceso general perimetral, tendrán una anchura mínima de firme de seis (6) metros, más el ancho correspondiente a la cuneta, o cunetas de evacuación de pluviales, y el total nunca será inferior a siete (7) metros.

3.- La pendiente longitudinal nunca será superior al 8 %, en los tramos pavimentados en tierras, y del 12 %, en los tramos pavimentados en hormigón o asfaltados. Y las pendientes trasversales siempre serán iguales o inferiores al 3 %.

Artículo 57. Drenaje superficial y subterráneo

1.- El vertedero dispondrá, en todo momento, de un sistema de drenaje adecuado a las necesidades del mismo, con objeto de:

- a) Evitar la introducción de escorrentías exteriores al mismo.



- b) Captar las aguas caídas directamente sobre su superficie, y evacuarlas de forma segura fuera de la misma, siempre y cuando no hayan circulado directamente sobre los residuos.
- c) Favorecer su drenaje a través de cunetas, revestidas o no, y drenes subterráneos, contruidos sobre el vial general, viales internos y bermas.

2.- La red de drenaje superficial definitiva, por su carácter permanente, siempre estará dimensionada para poder evacuar el caudal de agua correspondiente a la intensidad máxima de lluvia para un período de retorno mínimo de 100 años.

3.- Para atravesar los viales, y para dar continuidad al sistema de drenaje superficial y subterráneo, se instalarán pasos de tubos (colectores), arquetas que estarán dotadas de areneros, para la retención de sedimentos, y cuantos elementos de conexión y protección sean necesarios.

Artículo 58. Captación y gestión de lixiviados

1.- El vertedero dispondrá, en todo momento, de un sistema de captación de lixiviados, con el objeto de recoger todos los líquidos acumulados en el sistema de impermeabilización de la base y taludes internos de cada celda de vertido, para posteriormente ser extraídos, almacenados temporalmente y tratados, y en su caso recirculados.

2.- Los principales elementos de este sistema son: la capa de drenaje y balsa interior, la tubería de conexión con el depósito, o depósitos de lixiviados externos y estancos, y las bombas de extracción, o equipo autobomba, y en su caso de las tuberías de recirculación.

3.- Los lixiviados, dada la escasa generación que se produce, y sus características, se tratarán en una EDAR, y en su caso también podrán ser recirculados, por lo que hasta la fecha, no ha sido necesario disponer de una instalación de depuración propia en el Complejo.

4.- En el supuesto que la producción y características de los lixiviados, hiciera imposible su tratamiento en EDAR, se deberán analizar distintas alternativas de tratamiento, "in situ" o "ex situ".

Artículo 59. Captación y tratamiento de biogás

1.- El vertedero dispondrá, en todo momento, de un sistema de captación y tratamiento del biogás formado en su interior, originado por la descomposición anaeróbica de residuos biodegradables, tanto en la celda activa como en las selladas en cada momento.

2.- El sistema de captación y tratamiento de biogás, requerirá de la infraestructura, y elementos necesarios, tales como: pozos y conducciones de captación de biogás, red de transporte, sistema de separación y recogida de condensados y centro de combustión controlada, que incluye sistema de aspiración, depuración, medición, y quemado en antorcha.



3.- Los pozos de captación de biogás, se construirán en elevación, conforme avanza la explotación de la celda activa, cada pozo tendrá un radio de influencia de aproximadamente 25 m. En su interior y centrada, se instalará una tubería metálica ranurada, de 90 mm de diámetro mínimo, y rodeando ésta una capa de gravas. Si fuera necesario, se dispondrá también de conducciones de captación de biogás perimetrales de polipropileno, del mismo diámetro y ranuradas, y rodeadas igualmente de una capa de gravas.

4.- Desde cada pozo, o conducción de captación, se conducirá el gas generado, hacia un colector secundario instalado en superficie, y estos enlazarán con el colector principal enterrado, desde donde serán conducidos hasta el centro de combustión controlada, para su quemado en antorcha.

5.- En el supuesto que la producción y características del biogás, hiciera posible en un momento determinado su aprovechamiento energético, este se deberá llevar a cabo mediante la instalación de moto-generadores y demás elementos del sistema.

Artículo 60. Protección frente a la erosión superficial

1.- La protección frente a la erosión superficial, en aquellas zonas del vertedero que hayan alcanzado las cotas finales de diseño, o ya se encuentren selladas y clausuradas, será esencial para garantizar una adecuada gestión, y en su caso, la estanqueidad permanente del sistema de sellado recogido en el siguiente capítulo. Por lo que se llevará a cabo un seguimiento semanal del mismo, y siempre después de fuertes aguaceros, atendiendo a los siguientes procesos:

- a) Erosión superficial por abarrancamiento, y creación de cárcavas en taludes, producidos por escorrentías, que puedan llegar a dejar al descubierto los residuos, o en su caso el paquete de sellado.
- b) Formación de canales de circulación preferencial en las superficies sensiblemente horizontales.
- c) Formación de roderas, o surcos, que puedan favorecer el deterioro de las distintas capas de cobertura, incluida la capa final de cobertura.
- d) Otras manifestaciones erosivas; polvo, acumulaciones de tierras y limos en el sistema de drenaje, etc.

2.- Detectado cualquier efecto erosivo que pueda revestir cierta importancia, se procederá a su corrección inmediata, restituyendo la capa de cobertura deteriorada a su estado primitivo. Los trabajos de corrección aplicados se consignarán en el Diario de Explotación, como incidencia, detallando las causas, efectos y alcance de las afecciones producidas.

3.- Si se reiterara la aparición de efectos erosivos en algún punto, se preverá, en tal caso, una actuación específica mediante la aplicación de cualquier técnica de probada eficacia contra la erosión.



Artículo 61. Protección contra incendios

1.- Como medida preventiva para la extinción de potenciales focos de ignición, en el vertedero se dispondrá permanentemente de una reserva de materiales de cobertura equivalente, al menos, cien (100) metros cúbicos, de los cuales veinticinco (25) metros cúbicos deberán acopiarse a menos de doscientos (200) metros del frente de vertido. Dicha zona de reserva estará permanentemente accesible a los vehículos de carga y transporte.

2.- En caso de apreciarse algún indicio de combustión en el interior de la masa residual, se procederá inmediatamente a su extinción, si fuera preciso procediendo a la excavación de los residuos y su traslado al exterior para proceder con garantías a su apagado.

3.- No se procederá a verter o rellenar el área afectada por un fuego en el vertedero, al menos, hasta quince días después de haberse extinguido o sofocado el mismo.

Artículo 62. Otras protecciones

Además de las protecciones anteriormente consideradas, la entidad explotadora, o explotador en su caso, llevará a cabo un seguimiento semanal de los asentamientos diferenciales, o hundimientos, que pudieran provocarse en todas y cada una de las celdas de vertido, ya se encuentren activas o selladas, por la descomposición de la materia orgánica contenida en los residuos depositados. Ello puede dar lugar a distintos procesos que deberán corregirse de inmediato, tales como afección del sistema de desgasificación, emisión de gases de forma incontrolada, y en su caso, incluso el deterioro de las capas de sellado.

Artículo 63. Programa de Control y Vigilancia

En lo concerniente al vertedero de residuos no peligrosos del Complejo Ambiental de Zurita, la Entidad explotadora, o explotador en su caso, llevará a cabo un Programa de Control y Vigilancia durante las fases de explotación y mantenimiento posterior al cierre y clausura de todas y cada una de las celdas de vertido, tal como se indica en los artículos 13 y 14, y en el Anexo III, del *Real Decreto 1.481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero*, así como en la Autorización Ambiental Integrada y sus modificaciones posteriores, que contendrá todas las prescripciones y protocolos relativos a la explotación del mismo, teniendo en cuenta los proyectos aprobados y desarrollados.

CAPÍTULO VI.- IMPERMEABILIZACIÓN Y SELLADO DEL VERTEDERO

Artículo 64. Sistema de impermeabilización

1.- Todas y cada una de las celdas de vertido de nueva ejecución, dispondrán de un sistema multicapa de impermeabilización, tanto en la base como en los taludes que la conformen, que cumplirá con lo dispuesto en el *Real Decreto 1.481/2001, de*



27 de diciembre y modificaciones posteriores, en las normas UNE que le sean de aplicación y en la Autorización Ambiental Integrada, vigente en cada momento.

2.- Sobre la superficie de la celda, previamente acondicionada, regularizada, nivelada y compactada, se instalará una barrera mineral artificial, con una permeabilidad $K \leq 10^{-9}$ m/s.

A continuación, sobre dicha barrera, se extenderá un geocompuesto artificial impermeable, como garantía de la estanqueidad de toda su superficie, a la vez que se dará continuidad al sistema de impermeabilización del conjunto del vertedero.

Por último, sobre la base de la celda, se instalará un drenaje artificial para captación y conducción de lixiviados, que se concentrarán en el punto de menor cota de esta, mediante el extendido de una capa de material granular con un espesor mínimo de cincuenta (50) cm, con características de material filtro, y una permeabilidad $K \geq 10^{-3}$ m/s. En los taludes podrá sustituirse por un geocompuesto de drenaje.

Artículo 65. Sistema de sellado

1.- Todas y cada una de las celdas de vertido, una vez agotada su capacidad, serán adecuadamente selladas y clausuradas. Para ello, se llevará a cabo un sistema de sellado multicapa, que cumpla lo dispuesto en el *Real Decreto 1.481/2001, de 27 de diciembre* y modificaciones posteriores, en las normas UNE que le sean de aplicación, y lo recogido en la Autorización Ambiental Integrada, vigente en cada momento.

2.- Sobre la cubierta final previa al sellado, consistente en una capa de cincuenta (50) cm de espesor, de material granular que cumplirá la función de drenaje lateral de biogás, se instalará un geocompuesto artificial impermeable, con una permeabilidad $K \leq 10^{-9}$ m/s, que garantice la estanqueidad de todas y cada una de las celdas, y del conjunto del vertedero.

A continuación, se interpondrá una capa de drenaje de infiltración de pluviales, capa de material granular con un espesor mínimo de cincuenta (50) cm, con características de material filtro, y una permeabilidad $K \geq 10^{-3}$ m/s, o un geocompuesto de drenaje que cumpla la misma función, y por último, se extenderá una capa de suelo con un espesor mínimo de un (1) m.



TÍTULO V.- CONTROLES DE OPERACIÓN

CAPÍTULO I. MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO AMBIENTAL

Artículo 66. Plan General de Mantenimiento

1.- Con objeto de garantizar el correcto funcionamiento de todas las instalaciones de tratamiento, edificaciones, infraestructuras y equipos del Complejo Ambiental, deberá establecerse un Plan de Mantenimiento que se distribuirá en las siguientes categorías:

- A) Mantenimiento de maquinaria fija y móvil.
- B) Mantenimiento de edificios y elementos constructivos.
- C) Mantenimiento de instalaciones.
- D) Mantenimiento de cerramientos, viales y accesos, señalización y drenajes.

2.- El desarrollo y aplicación del Plan de Mantenimiento se consignará puntualmente en el Diario de Explotación del Complejo Ambiental, y en el de todas y cada una de las instalaciones de tratamiento que lo componen, sean o no gestionadas por terceros.

3.- La obligación de llevar a cabo dicho Plan, corresponde a la entidad explotadora del Complejo, y caso de estar cedida a terceros, a los explotadores de todas y cada una de las instalaciones de tratamiento que lo componen, en el ámbito que les compete.

4.- A cada una de las categorías citadas anteriormente corresponderá un Plan de Mantenimiento ajustado a las normas de uso.

5.- La maquinaria y las instalaciones se utilizarán de acuerdo con los manuales de operación que suministren los fabricantes de los equipos y los instaladores.

5.- El uso de la maquinaria e instalaciones se hará de acuerdo con las normas técnicas y de seguridad que en cada caso les sean de aplicación.

6.- Con el fin de evitar la corrosión de los metales, con los que está fabricada la maquinaria, equipos fijos y móviles, y construidas determinadas obras civiles y edificaciones, deberán repintarse aquellos elementos o partes deterioradas, con evidentes signos de corrosión, y con la pintura más adecuada.

Artículo 67. Mantenimiento de maquinaria fija y móvil

1.- Toda la maquinaria fija y móvil, adscrita a la explotación del Complejo, ya sea operada o no por terceros, se encontrará en todo momento en las debidas condiciones de uso, así como proceder a su reparación o sustitución cada vez que sea necesario. En concreto, se deberá efectuar un mantenimiento a tres niveles; sistemático, preventivo e incidental.

2.- Mantenimiento sistemático. Contemplará la vigilancia y entretenimiento periódico de determinadas partes y componentes; limpieza, engrase, cambio de aceites, etc. Por lo que se llevará a cabo un programa preestablecido, de acuerdo



con los manuales de conservación y mantenimiento suministrados por los fabricantes de los equipos y los instaladores.

3.- Mantenimiento preventivo. Consiste en la vigilancia periódica de determinadas partes de los equipos, y la sustitución de ciertos elementos al cabo de un número de horas de funcionamiento, de acuerdo con las instrucciones, normas y frecuencias indicadas en los manuales de conservación y mantenimiento suministrados por los fabricantes de los equipos y los instaladores.

4.- Mantenimiento incidental. Su objeto es subsanar con la mayor celeridad y eficacia las averías que puedan producirse. Para ello, tanto la entidad explotadora, como en su caso los explotadores de cada una de las instalaciones de tratamiento del Complejo, dispondrán de los medios o servicios que sean precisos para solucionar estas incidencias en el menor espacio de tiempo posible.

En este sentido, ante situaciones de este tipo, y más cuando pueden afectar a los rendimientos y a la capacidad de tratamiento en la gestión de los residuos, se tomarán todas las medidas necesarias para solventar con la mayor prontitud dicha situación, sea con medios propios o de terceros.

Artículo 68. Mantenimiento de edificios y dependencias

1.- El Plan de Mantenimiento contemplará todos los edificios y dependencias de carácter fijo y restantes elementos constructivos del Complejo, ya sean operados por terceros o no. En el supuesto de ser operados por terceros serán éstos los encargados de realizarlo e implementarlo.

2.- El Plan de Mantenimiento contemplará la revisión y entretenimiento con una periodicidad semestral, de dichos edificios y elementos constructivos, exceptuando las operaciones de limpieza recogidas en capítulo aparte, procediendo a las reparaciones que pudieran resultar necesarias en cada momento.

3.- Sin menoscabo de lo anterior, cualquier tipo de incidencia extraordinaria que afecte a edificios y dependencias de carácter fijo, y restantes elementos constructivos, se procederá a la subsanación, o en su caso a la reparación del daño causado, con la mayor celeridad.

4.- Con carácter general, y con una periodicidad máxima de cinco (5) años, se llevará a cabo el repintado de interiores de todos los edificios y dependencias de carácter fijo, y restantes elementos constructivos, del mismo tipo y características de la existente. Así como las superficies exteriores ejecutados en obras de fábrica, que se presenten enfoscadas y pintadas. En el caso de estar cedidas a terceros, dentro de un contrato de explotación, la periodicidad anteriormente señalada será independiente del periodo de vigencia de dicho contrato, y de las fechas de inicio y finalización de este.

Artículo 69. Mantenimiento de instalaciones

1.- Además de lo recogido en artículos anteriores, el plan de mantenimiento incluirá, como mínimo, la inspección semanal y, en su caso, los trabajos de mantenimiento necesarios, de los siguientes equipos e instalaciones, ya sean operados por terceros



o no. En el supuesto de ser operados por terceros serán estos los encargados de realizarlo e implementarlo:

- A) Equipos e instalaciones de saneamiento (fosas sépticas y depósitos, desagües con sus arquetas, válvulas de retención con sus arquetas).
- B) Equipos e instalaciones de suministro de agua y contra incendios (acometida, depósito, o depósitos de agua, equipos de impulsión y conducciones, hidrantes, válvulas de retención con sus arquetas).
- C) Instalación eléctrica y control de pesaje (transformadores, cuadros, iluminación exterior, luminarias de trabajo, báscula de pesaje, y elementos de control, grupos electrógenos auxiliares).
- D) Depósitos de gasóleo (bombas, boquerel, depósitos de gasóleo, cubetos y cerramientos).
- E) Sistema de captación de lixiviados (tuberías y demás conductos, depósitos de lixiviados, arquetas y areneros y separadores de grasas, bombas de impulsión).
- F) Sistema de captación y quemado de biogás (cabezas de pozo, válvulas y purgadores, conducciones, soplante, sistema de medición y depuración de gases, antorcha de quemado).

Artículo 70. Mantenimiento de cerramientos, señalización, viales y accesos, drenajes y exteriores del Complejo

1.- El Plan incluirá como mínimo la inspección periódica de estos elementos, y siempre después de fuertes vientos o aguaceros, procediendo a su limpieza, reparación, entretenimiento, y sustitución cuando proceda, para el conjunto del Complejo, y de todas y cada una de las instalaciones de tratamiento que lo conforman, ya correspondan a áreas operadas por terceros o no. En el supuesto de áreas operadas por terceros serán estos los encargados de realizarlo e implementarlo.

2.- Todos los cerramientos, la señalización, tanto indicativa como preventiva, y los balizamientos, se inspeccionarán con carácter semanal y siempre después de fuertes vientos. En el caso concreto del vallado perimetral y exteriores del Complejo la inspección será diaria.

3.- Los accesos y demás viales y aceras, encintados y bordillos, se inspeccionarán con carácter semanal, y siempre después de fuertes aguaceros.

4.- Las cunetas de drenaje, de cualquier tipo y en todo su recorrido, los canalones, bajantes, arquetas, caces, pasos de tubos, y demás elementos del sistema de drenaje superficial, se inspeccionarán con carácter semanal, y siempre después de fuertes vientos y aguaceros.

5.- El Plan de Mantenimiento contemplará la limpieza de estos elementos, en concreto se recogerán los productos ligeros, papeles y plásticos, residuos de todo tipo, polvo, tierras o barro, que puedan depositarse en ellos, así como en los



exteriores del Complejo, para el caso de los elementos ligeros, de acuerdo con la periodicidad anteriormente establecida.

Artículo 71. Limpieza de las instalaciones

La limpieza de las instalaciones tendrá periodicidad semanal, poniendo especial énfasis en la maquinaria de las distintas plantas de tratamiento, al objeto de evitar atascos y averías sobrevenidas.

Artículo 72. Control de vectores

1.- Se establecerá un Plan de Control de Vectores que se aplicará de forma periódica y rigurosa, y que afectará a todas las instalaciones de tratamiento, edificios y dependencias del Complejo, ya sean operados por terceros o no. En el supuesto de ser operados por terceros serán estos los encargados de realizarlo e implementarlo.

2.- Se procederá, con una periodicidad anual, a la desratización y desinsectación de las áreas de tratamiento, almacenamiento y vertido de residuos y rechazos de proceso, y de sus zonas de influencia, por una empresa especializada. Y, en cualquier caso, cuando se detecte una proliferación de estos vectores se recurrirá a una actuación de choque.

3.- Se procederá, con una periodicidad semanal, a la desinsectación y desinfección de las zonas de uso del personal.

4.- Se procederá a un control permanente de la presencia de aves en el Complejo Ambiental. Si fuera preciso se recurrirá al asesoramiento de especialistas.

5.- La aplicación, resultados e incidencias habidas en el Plan de Control de Vectores, se consignarán, de forma puntual, en el Diario de Explotación del Complejo, y de todas y cada una de las instalaciones de tratamiento que lo componen.

CAPÍTULO II. PLAN DE CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 73. Medidas preventivas y correctoras

1.- La entidad explotadora, se encargará del mantenimiento de las condiciones sanitarias y medioambientales exigidas por el órgano ambiental competente, para el Complejo Ambiental de Zurita. En el caso de las instalaciones operadas por terceros serán estos los encargados de realizarlas e implementarlas.

2.- Deberán respetarse las características técnicas de todas y cada una de las instalaciones, y se cumplirán las medidas de prevención y control de la contaminación, contempladas en el Proyecto Básico de solicitud y en la documentación técnica complementaria al mismo, en todo aquello que no se oponga a las prescripciones establecidas en la Autorización Ambiental Integrada y sus modificaciones.



3.- Se llevarán a cabo las medidas preventivas y correctoras, recogidas en los estudios de Evaluación de Impacto Ambiental, y las consiguientes Declaraciones de Impacto de los proyectos individuales aprobados.

Artículo 74. Plan de Control y Vigilancia

1.- La entidad explotadora del Complejo, realizará y llevará a cabo un Plan de Control y Vigilancia, y presentará a la autoridad ambiental competente los informes requeridos con la periodicidad que en cada caso corresponda, así como del cumplimiento de los requisitos higiénicos sanitarios exigibles al Complejo, como mínimo de los aspectos que a continuación se relacionan:

- Control del biogás de las celdas de vertido (anual).
- Control de emisiones del horno crematorio (anual).
- Campañas periódicas de control de la calidad del aire y olores desagradables (anual).
- Seguimiento y control en materia ruidos (bianual).
- Seguimiento y control de los lixiviados de las celdas de vertido (anual).
- Medidas de control de la contaminación de los suelos (10 años).
- Medidas de control de la contaminación de las aguas subterráneas (10 años).
- Balance hídrico de las celdas de vertido (anual).
- Seguimiento y control de los residuos producidos en el Complejo Ambiental (anual).
- Seguimiento y control de la gestión de los residuos no peligrosos llevada a cabo en el Complejo Ambiental (anual).
- Seguimiento y control de la gestión de los residuos peligrosos en el Complejo Ambiental (anual).
- Seguimiento y control de la topografía de las celdas de vertido (anual).

2.- El control topográfico del vertedero de residuos no peligrosos, requerirá, entre otros, de la actualización del plano topográfico con una periodicidad anual, en el que figurará como mínimo la situación actual del frente o frentes de vertido, plataformas de trabajo, viales interiores y zonas selladas, el conjunto de infraestructuras o instalaciones asociadas y las bases taquimétricas, fijadas con carácter permanente, que han de servir de referencia para todas las actualizaciones.

Una copia de dicho plano actualizado, deberá encontrarse en las oficinas del Complejo Ambiental de forma permanente y a disposición de los técnicos del órgano competente autonómico que lleve a cabo las inspecciones.

3.- La entidad explotadora del Complejo, comunicará anualmente a la Consejería competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Canarias, los datos

medidos, calculados o estimados, sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo de cualquiera de los contaminantes incluidos en el Anexo 11 del Real Decreto 508/2007 que puedan ser emitidos por la instalación, así como las transferencias de contaminantes y residuos, valores límites de emisión y las condiciones técnicas de funcionamiento en materia de emisiones contaminantes y residuos que se deben cumplir en el Complejo Ambiental de Zurita.

4.- En el caso de las instalaciones operadas por terceros, queda obligado el explotador, o explotadores, a facilitar cuanta información les sea requerida por la entidad explotadora del Complejo Ambiental, en orden a efectuar dicho seguimiento y la elaboración de los preceptivos informes.

CAPÍTULO III.- PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCIDENCIAS, ACCIDENTES Y EMERGENCIAS

Artículo 75. Protocolo de actuación en condiciones de explotación distintas a las normales

1.- En caso de producirse un incidente, accidente, emergencia o cualquier otra situación distinta a la normal (arranque, parada, derrame, fuga, fallo de funcionamiento, etc.), en cualquiera de las Instalaciones del Complejo Ambiental, se adoptarán las medidas de control, prevención y corrección necesarias para minimizar los posibles efectos sobre las personas y el medio ambiente.

2.- La entidad explotadora del Complejo y, en su caso, el explotador o explotadores de las instalaciones cedidas u operadas por terceros, dispondrán del correspondiente *Protocolos de actuación en condiciones distintas a las normales*, que contemplará las medidas previstas en la Autorización Ambiental Integrada, y en lo que no se oponga a esta, a lo especificado en el Proyecto Básico de solicitud y en la documentación técnica complementaria al mismo.

3.- La entidad explotadora del Complejo, comunicará a la Consejería competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Canarias, y a los restantes órganos competentes, las incidencias, accidentes y emergencias que deriven en incumplimientos de las condiciones impuestas en la Autorización Ambiental Integrada, o que puedan tener repercusiones sobre la salud de las personas o el medioambiente. Así como la remisión de los informes preceptivos en la fecha y con los contenidos reflejados en la mencionada Autorización Ambiental Integrada, o en su defecto en el *Protocolo de actuación en condiciones distintas a las normales*.

4.- En las instalaciones cedidas a terceros, el explotador o explotadores de las mismas, están obligados a la inmediata comunicación de estos hechos a la persona Responsable de la explotación del Complejo, quien junto con el explotador o explotadores pondrán en marcha el correspondiente Protocolo de Actuación.

Artículo 76. Planes de emergencia

1.- La entidad explotadora del Complejo, dispondrá del correspondiente Plan de Emergencias del Complejo Ambiental para hacer frente, entre otras, a las

emergencias medioambientales que se pudieran producir. Dicho Plan deberá ser objeto de continua revisión y, en su caso, actualización. Deberá detallar las soluciones, avisos y actuaciones a realizar en caso de que se confirme que se ha alcanzado el nivel de intervención, y disponer de la conformidad previa de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

2.- A todos los efectos se considerará dentro del Plan de emergencias las correspondientes a: afección de aguas subterráneas, fuertes aguaceros y vientos, rotura del paquete de impermeabilización del vertedero de residuos no peligrosos, incendios en las instalaciones o el vertedero, y accidentes e imprevistos (como p.ej. derrames de combustibles, de productos químicos o residuos peligrosos).

3.- En las instalaciones cedidas a terceros, el explotador o explotadores de las mismas, si fuera el caso, dispondrán del correspondiente Plan de Emergencias, que formarán parte del Plan general del Complejo.

4.- La entidad explotadora del Complejo y, en su caso, el explotador o explotadores de las instalaciones cedidas u operadas por terceros elaborarán un informe que contendrá al menos, la siguiente información sobre los hechos: fecha y hora a la que se produjo el incidente y duración del mismo, descripción y causas, cantidad y materias que han intervenido, características de peligrosidad y movilidad, en caso de existir, identificación y características de las posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, actuación inmediata, medidas correctoras adoptadas tanto para corregir la situación y efectividad de las mismas, medidas preventivas aplicadas para prevenir situaciones similares, hora y forma en la que se comunicó el suceso a los distintos organismos (adjuntar copia de dicha comunicación), otros comentarios...

Artículo 77. Seguros y otras garantías financieras

1.- En las instalaciones cedidas a terceros, de las actividades objeto de autorización, serán el explotador o explotadores, los obligados a concertar una póliza de seguros, o constituir una garantía financiera, que cubra todos los riesgos de daños a edificios, instalaciones, infraestructuras, equipos, personal y a terceros, inherente a la actividad o actividades que pretendan desarrollar, incluida la responsabilidad medioambiental, prevista en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y modificaciones posteriores.

2.- Los riesgos a cubrir, incluida la responsabilidad medioambiental, el capital asegurado, y el importe de las correspondientes primas exigibles al explotador, serán los fijados en la contratación.

3.- El explotador o explotadores, vendrán obligados al puntual pago de las primas de los seguros contratados, a su actualización y a su renovación anual, dando de ello cumplida información al Responsable de la explotación del Complejo, que deberá consignar la realización de dichos trámites en el Diario de Explotación del Complejo. Y en el caso de los primeros quedar reflejado en Diario de Explotación de la instalación cedida.



4.- Será por cuenta del explotador o explotadores, todo tipo de costes, reparaciones e indemnizaciones que pudieran derivarse de la insuficiencia de los seguros o garantías financieras suscritas, o su falta de vigencia o actualización.

CAPÍTULO IV. INSPECCIONES E INFORMES

Artículo 78. Inspecciones

El funcionamiento de las instalaciones podrá ser inspeccionado, en cualquier momento, por el órgano competente, debiendo la entidad explotadora, y en su caso el explotador, o explotadores, que en cada caso corresponda, facilitar estas labores de inspección, permitir el acceso a las instalaciones, proporcionar los datos requeridos y realizar las pruebas de control que se le demanden.

Artículo 79. Diario de Explotación. Libro Registro Documental Diario del Complejo

1.- Para el conjunto del Complejo, y para todas y cada una de las instalaciones de tratamiento del mismo, se dispondrá de un Diario de Explotación, Libro Registro Documental Diario del Complejo, en el que el responsable, que en cada caso corresponda, anotará las incidencias de todo tipo, así como las operaciones realizadas, residuos tratados, y mantenimiento y consumos de las instalaciones. Dicho diario estará a disposición de los técnicos del órgano competente autonómico.

2.- Se elaborará un parte diario de recepción de residuos en el Complejo Ambiental, recogido en soporte informático y en papel, en el que figurarán como mínimo los siguientes datos de cada entrega:

- a) Fecha y hora de la recepción.
- b) Número o código del usuario, y si fuere no habitual su nombre e identificación.
- c) Matrícula del vehículo.
- d) Procedencia (productor y localidad).
- e) Entidad responsable del residuo, o persona física, si fuera el caso.
- f) Cantidad pesada.
- g) Clase de residuo transportado, según códigos LER.
- h) Destino.

Artículo 80. Informes mensuales

1.- Incluirá los datos mensuales de las entregas efectuadas en el Complejo, agrupados según códigos LER, entidad que efectúa la entrega (o persona física si fuera el caso) y por municipio, y destino, elaborados a partir del registro diario.

2.- Incluirá la relación de personal asignado a la explotación, con copia de los documentos oficiales.



3.- Incluirá las horas de funcionamiento, en el mes, de los distintos equipos y maquinaria, e incidentes y averías que pudieran haberse producido.

Artículo 81. Informes trimestrales

1.- Incluirá la información trimestral referida a los aspectos recogidos en los informes mensuales y los resultados relativos a todos los controles efectuados para el seguimiento y desarrollo del Plan de Vigilancia y Control, entre otros, los análisis de los lixiviados, controles de gases y aguas subterráneas.

2.- Las actuaciones llevadas a cabo en el desarrollo del Plan de Mantenimiento.

Artículo 82. Memoria Anual

El Responsable de la explotación del Complejo Ambiental, de acuerdo con las directrices fijadas en la Autorización Ambiental Integrada, elaborará una Memoria del ejercicio en la que se relacionarán globalmente todos los datos correspondientes a la explotación del mismo.

Se hará entrega de la misma en el número de copias y formatos exigibles legalmente, incluidas las que han de remitir al órgano competente autonómico, e incluido el Informe anual del Plan de Vigilancia y Control.

CAPÍTULO V. SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 83. Disposiciones generales

1.- Es obligación de la entidad explotadora, y su caso del explotador, o explotadores, que en cada caso corresponda, cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales vigentes en cada momento, en materia de seguridad e higiene. Y cuantas fueran pertinentes de aplicación, por razón de la actividad laboral que en cada instalación se realice, implementando cuantas medidas sean necesarias, en orden a la más perfecta organización y plena eficacia de la prevención de los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de los trabajadores a su servicio.

2.- Se confeccionará un Reglamento de Régimen Interior en el que se describirán las facultades y deberes del personal, en orden a la prevención de accidentes y enfermedades profesionales, estableciendo los cauces adecuados que permitan en cualquier momento obtener la información sobre los defectos de prevención y peligros que se adviertan.

3.- Se facilitarán gratuitamente a los trabajadores los medios de protección personal de carácter preceptivo adecuado a los trabajos que realicen, por parte de la entidad explotadora, y en su caso del explotador, o explotadores, que en cada caso corresponda.

4.- Los trabajadores deberán usar correctamente los medios de protección personal y cuidar de su perfecto estado y conservación, dando cuenta a sus superiores de las averías, desperfectos y deficiencias que puedan ocasionar peligros.



5.- Conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se practicarán reconocimientos médicos y vacunaciones, iniciales y periódicas.

6.- Deberá facilitarse la instrucción adecuada al personal, antes de comenzar a desempeñar cualquier puesto de trabajo, informándole de los riesgos y peligros que puedan afectarle, y sobre la forma, método y procesos que deban observarse para prevenirlos o evitarlos. Periódicamente se reforzará con cursillos de formación y simulacros de evacuación.

7.- Se proveerá de cuanto sea preciso para el mantenimiento de las máquinas, herramientas, material y útiles de trabajo, para que se asegure en todo momento las debidas condiciones de seguridad, así como el normal funcionamiento de los servicios de higiene y de las instalaciones sanitarias.

8.- Queda expresamente prohibida la presencia de personas ajenas a la instalación en los puntos de descarga de residuos o en los frentes de vertido.

9.- Queda expresamente prohibida la recolección de residuos o productos contenidos en ellos, tanto por personas ajenas, como por los operarios del Complejo.

10.- En todas y cada una de las instalaciones del Complejo, se nombrará al menos una persona responsable en materia de seguridad e higiene.

11.- Se deberá llamar la atención y ponerlo en conocimiento del encargado de la explotación, que en cada caso corresponda, a las personas que, perteneciendo o no al centro de Trabajo, incumplan las Normas de Seguridad.

12.- El personal directivo, técnico y los mandos intermedios, deberán cumplir y hacer cumplir todo lo dispuesto en la legislación vigente de pertinente aplicación, prohibiendo o paralizando en su caso, los trabajos en que se advierta peligro inminente de accidentes, e intervendrá con el personal a sus órdenes en la extinción de siniestros que puedan ocasionar víctimas, prestando a éstas los primeros auxilios que deban serles dispensados.

12.- En caso de incendio, siniestro, accidente laboral, etc., se deberá llamar inmediatamente al teléfono, o teléfonos de emergencia, que a tal efecto, se dispondrá en todas y cada una de las instalaciones, además de poner en marcha el correspondiente Plan de Emergencia.

Artículo 84. Condiciones generales

1.- Iluminación. Todos los lugares de trabajo o tránsito dispondrán de iluminación natural, artificial o mixta, apropiada a las operaciones que se realicen, y de una iluminación de emergencia adecuada a las dimensiones de los locales, siendo obligación de la entidad explotadora, y en su caso del explotador, o explotadores, que en cada caso corresponda, su adecuado mantenimiento.

2.- Ventilación, temperatura y humedad. En los locales de trabajo, se mantendrán condiciones atmosféricas adecuadas, evitando el aire viciado, el exceso de calor y frío, humedad o sequía y, en la medida de lo posible, los olores desagradables.



3.- Ruidos, vibraciones y trepidaciones. Se evitarán o reducirán en lo posible en su foco de origen, tratando de minimizar su propagación en los locales de trabajo.

4.- Limpieza. Los locales de trabajo, y demás dependencias, deberán mantenerse siempre en buen estado de aseo, para lo que se realizará la limpieza necesaria que en cada caso se requiera, y al menos con periodicidad semanal.

5.- Abastecimiento de agua. El centro de trabajo dispondrá, en todo momento, de abastecimiento suficiente de agua potable, en proporción al número de trabajadores, y distribuida en lugares accesibles.

6.- Aseos y vestuarios. De acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento, se dispondrá de aseos y vestuarios para el uso del personal, dotados con taquillas, W.C. con descarga automática de agua y papel higiénico, y duchas con agua fría y caliente, siendo obligación de la entidad explotadora, que en cada caso corresponda, su adecuado mantenimiento.

7.- Electricidad. En las instalaciones y equipos eléctricos, para la protección de las personas contra los contactos con partes habituales en tensión, se adoptarán las prevenciones especificadas en la legislación vigente, y se cumplimentará muy especialmente lo dispuesto en los Reglamentos en vigor en cada momento.

8.- Prevención y extinción de incendios. Se observarán las normas que, para la prevención y extinción de incendios, se establecen en la legislación vigente en cada momento, cumpliéndose las prescripciones impuestas por los reglamentos técnicos generales o especiales, así como las correspondientes ordenanzas municipales, en todas y cada una de las instalaciones y dependencia del Complejo.

Independientemente de lo anterior, en el vertedero de residuos no peligrosos, se mantendrá en el frente de trabajo activo en cada momento, o próximo a él, y de forma permanente, un acopio de tierras de cobertura para actuar de forma inmediata sobre cualquier foco de combustión que pueda producirse. La capacidad del acopio será al menos de veinticinco (25) metros cúbicos y, se ubicará a una distancia menor de cien (100) metros del frente de trabajo. Siendo responsabilidad de la entidad explotadora los daños físicos y materiales que puedan producirse por negligencia u omisión.

9.- Motores, transmisiones y maquinaria. Para proteger al trabajador de la acción mecánica agresiva, se adoptarán obligatoriamente los dispositivos de seguridad necesarios. Estos dispositivos reunirán los siguientes requisitos:

- Constituirán, si es posible, parte integrante de la máquina.
- Actuarán libres de entorpecimiento.
- No interferirán innecesariamente el proceso productivo normal.
- No limitarán el campo del operario.
- El campo operativo del trabajador quedará libre de obstáculos.
- No exigirán al trabajador posiciones ni movimientos forzosos.



- El medio de retención de las proyecciones no impedirá la visibilidad del operario.
- No constituirán riesgos por sí mismos.
- Toda la maquinaria averiada o cuyo funcionamiento sea irregular, será señalizada con la prohibición de su manejo a trabajadores no encargados de su reparación.

10.- Material móvil. Los vehículos y maquinaria móvil, estarán dotados de sistemas de aviso acústicos y luminosos, y sólo serán conducidos y utilizados por los operarios adscritos a los mismos. Los mandos de control reunirán las condiciones necesarias para evitar movimientos involuntarios. La velocidad de marcha de los vehículos de servicio en la instalación, en ningún caso sobrepasará los 30 km/h, y se dispondrá de la señalización preceptiva, tanto horizontal, como vertical. En este sentido se vigilará que:

- Los conductores mantendrán en perfecto estado de limpieza y orden la cabina de los vehículos y equipos de maquinaria.
- Los conductores deberán respetar las normas que regulan la circulación de vehículos y maquinaria móvil en el Complejo. Cualquier anomalía deberá comunicarse y anotarse en el parte diario de trabajo.
- Ninguna persona deberá introducirse en los espacios destinados a la descarga de residuos, y menos cuando un vehículo esté realizando dicha operación.
- Los conductores deberán verificar diariamente el buen estado del vehículo y de equipos de maquinaria.
- Ninguna persona debe situarse debajo del equipo cuando el basculante esté levantado, sin haber asegurado antes el mismo, o en su caso debajo del cazo o cucharón de las cargadoras.
- Se asegurará el movimiento hidráulico de los equipos y vehículos cuando éstos estén estacionados, bien sea por descanso o por reparaciones, mediante medios mecánicos.
- Está rigurosamente prohibido llevar enseres de ningún tipo en la cabina de los vehículos y de la maquinaria móvil.
- Los conductores deberán asegurar la carga de los vehículos de forma que no pueda derramarse o salir despedido ningún objeto de la misma.
- Los conductores deberán dejar los vehículos, y maquinaria móvil, en lugar o lugares que indique el encargado de la instalación que en cada caso corresponda.
- En caso de tener que parar un vehículo o equipo por avería u otras circunstancias, se deberá asegurar y señalizar convenientemente, de acuerdo a las normas de circulación, y comunicarlo inmediatamente al



encargado de la instalación que en cada caso corresponda, quien deberá dar instrucciones al conductor y éste seguirlas.

- En los puntos de descarga de residuos, no está permitido a los conductores bajarse del vehículo. En caso de tener que hacerse, nunca se realizará por la parte de atrás del vehículo.

En el caso concreto de descarga en vertedero, cuando se vaya a verter el contenido de un vehículo, el conductor deberá situar el vehículo, a un mínimo de 3 metros del borde del frente de vertido, asegurándose la inmovilidad del vehículo, y en todo caso atendiendo las órdenes del operario responsable de la misma en ese momento.

- Los equipos y vehículos, cuando no vayan a ser utilizados, deberán permanecer calzados y en posición de reposo, con todos los dispositivos mecánicos y eléctricos de seguridad puestos.

CAPÍTULO VI. VISITAS

Artículo 85. Visitas

1.- Individualmente, o colectivamente, podrán visitar las instalaciones las personas autorizadas previamente por el Cabildo de Fuerteventura, siendo debidamente atendidos por personal cualificado del Complejo, o en su caso, del explotador de cada una de las instalaciones, que acompañarán en todo momento a la visita durante el recorrido y estancia.

2.- No se admitirá el acceso a lugares que pudieran entrañar algún riesgo. El personal cualificado del Complejo, o en su caso del explotador de cada una de las instalaciones, no serán responsables de los accidentes producidos por desatender, por parte del visitante, o visitantes, las indicaciones de estos, o las normas establecidas.

3.- Con el fin de poder atender debidamente las visitas, el órgano competente que tramita las autorizaciones, avisará con antelación suficiente de la misma al Director del Complejo, y en su caso al responsable de cada una de las instalaciones.

4.- En cualquier caso, el explotador, o explotadores, de las instalaciones gestionadas por terceros, están obligados a atender a cuantas visitas autorice el Cabildo de Fuerteventura.

5.- El visitante o visitantes, deberán cumplimentar una solicitud previa de autorización al órgano competente, para poder realizar la visita, de acuerdo con el modelo que, a modo de ejemplo, se recoge en el Anexo IV del presente Reglamento.

TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 86. Sujetos responsables

1. A los efectos de lo establecido en el presente Reglamento y de conformidad con la legislación vigente, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos. Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados o registrados al efecto, según proceda, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

2. La responsabilidad será solidaria cuando el productor, poseedor o el gestor de los residuos los entregue a persona física o jurídica distinta a la señalada en la normativa aplicable, o cuando existan varios responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la comisión de la infracción.

Artículo 87. Régimen sancionador

1. Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en este Reglamento estarán sometidas al régimen sancionador regulado en el Título XI de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; y, en el capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; así como lo establecido a tal efecto en la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. No obstante lo anterior, en materia de competencias sobre incoación, instrucción y resolución de los expedientes, consecuencias legales de las infracciones, circunstancias modificativas de la responsabilidad, cuantía, graduación de las sanciones y demás circunstancias definitorias del régimen de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título III de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Competencias

1.- La interpretación del presente Reglamento de Explotación corresponde al Cabildo de Fuerteventura.

2.- En ausencia de criterio de aplicación, vacío de prescripción técnica, o situación anómala no prevista en el presente Reglamento, se recurrirá por el orden que se indica, para establecer la fuente normativa subsidiaria:

- a) La Autorización Ambiental Integrada del Complejo Ambiental de Zurita vigente en cada momento.
- b) Los Contratos administrativos que rijan la explotación, y los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y Pliegos de prescripciones técnicas, de todas y cada una de las instalaciones del Complejo.
- c) Proyectos Técnicos de todas y cada una de las instalaciones del Complejo.



- d) La normativa técnica vigente en cada momento en materia de gestión de residuos y de aguas residuales.
- e) Los criterios generales de la ingeniería sanitaria, en especial en lo concerniente a residuos y aguas residuales.
- f) Las técnicas, usos y costumbres de la ingeniería civil, de la construcción y de la edificación.

Disposición final segunda. Publicación y entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor conforme a lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 131 de la ley 39/2015, de 01 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, su texto íntegro y transcurrido el plazo reglamentario, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Puerto del Rosario, a 8 de mayo de 2018

Fdo.: Francisco Barras Quílez

ANEXO I DEFINICIONES

- a) «Residuo»: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.
- b) «Residuos domésticos»: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.
- Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.
- c) «Residuos comerciales»: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.
- d) «Residuos industriales»: residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre*.
- e) «Residuo peligroso»: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III, de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, y aquél que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido. En todo caso, tendrán esta consideración aquellos que figuren en la Lista europea de Residuos, aprobado por las instituciones comunitarias.
- f) «Envase»: Todos los productos que se utilicen para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se considerarán también envases todos los artículos desechables que se utilicen con el mismo fin. Dentro de este concepto se incluyen únicamente los envases de venta o primarios, los envases colectivos o secundarios y los envases de transporte o terciarios.
- g) «Biorresiduos»: residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor; así como, residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos.



- h) «Residuos de construcción y demolición (RCD)»: cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de «Residuo» incluida en el artículo 3.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, se genere en una obra de construcción o demolición.
- i) «Subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH)»: cuerpos enteros o partes de animales, productos de origen animal u otros productos obtenidos a partir de animales, que no están destinados para el consumo humano, incluidos los oocitos, los embriones y el esperma.
- j) «Lodos de estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR)»: lodos residuales salidos de todo tipo de estaciones depuradoras de aguas residuales domésticas, urbanas o de aguas residuales de composición similar a las anteriormente citadas, así como los procedentes de fosas sépticas y de otras instalaciones de depuración similares utilizadas para el tratamiento de aguas residuales.
- k) «Prevención»: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir:
- 1º. La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos.
 - 2º. Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía.
 - 3º. El contenido de sustancias nocivas en materiales y productos.
- l) «Productor de residuos»: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. En el caso de las mercancías retiradas por los servicios de control e inspección en las instalaciones fronterizas se considerará productor de residuos al representante de la mercancía, o bien al importador o exportador de la misma.
- m) «Poseedor de residuos»: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.
- n) «Negociante»: toda persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidos los negociantes que no tomen posesión física de los residuos.
- o) «Agente»: toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidos los agentes que no tomen posesión física de los residuos.
- p) «Gestión de residuos»: la recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.
- q) «Gestor de residuos»: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las



- operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.
- r) «Recogida»: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.
 - s) «Recogida separada»: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.
 - t) «Reutilización»: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.
 - u) «Tratamiento»: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.
 - v) «Valorización»: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general. En el anexo II se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de valorización.
 - w) «Preparación para la reutilización»: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.
 - x) «Reciclado»: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.
 - y) «Eliminación»: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía.
 - z) «Compost»: enmienda orgánica obtenida a partir del tratamiento biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material orgánico obtenido de las plantas de tratamiento mecánico biológico de residuos mezclados, que se denominará material bioestabilizado.



ANEXO II. CODIGOS LER AUTORIZADOS EN LAS DISTINTAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE ZURITA

PLANTA DE CLASIFICACIÓN DE ENVASES LIGEROS

RESIDUO	CODIGO LER
Residuos de plásticos (excepto embalajes)	02 01 04
Envases de papel cartón	15 01 01
Envases de plástico	15 01 02
Envases metálicos	15 01 04
Envases compuestos	15 01 05
Envases mezclados	15 01 06
Papel y cartón	20 01 01
Plásticos	20 01 39

PLANTA DE CLASIFICACIÓN DE BOLSA DE RESTO O "TODO UNO"

RESIDUO	CODIGO LER
Mezclas de residuos municipales	20 03 01
Residuos de mercados	20 03 02

PLANTA DE COMPOSTAJE/BIOESTABILIZACIÓN

RESIDUO	CODIGO LER
Mezcla de residuos	19 12 12
Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas	19 08 05
Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 190813*	19 08 14
Lodos de fosas sépticas	20 03 04
Residuos de la limpieza de alcantarillas	20 03 06
Residuos biodegradables (restos poda y jardinería)	20 02 01
Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	20 01 08
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04*	03 01 05
Residuos de tejidos vegetales	02 01 03
Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan.	02 01 06



VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

RESIDUO	CODIGO LER
Residuos de plásticos (excepto embalajes)	02 01 04
Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (p, e, vendajes, yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales)	18 01 04
Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (procedentes de servicios veterinarios)	18 02 03
Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados (procedente del tratamiento aeróbico de residuos)	19 05 01
Compost fuera de especificación (procedente del tratamiento aeróbico de residuos)	19 05 03
Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales 190604	19 06 04
Residuos de cribado (procedentes de plantas de tratamiento de aguas residuales)	19 08 01
Residuos de desarenado (procedentes de plantas de tratamiento de aguas residuales)	19 08 02
Mezcla de residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11*	19 12 12
Lodos de tratamiento de aguas residuales urbanas	19 08 05
Mezclas de residuos municipales	20 03 01
Residuos de la limpieza viaria	20 03 03
Residuos de la limpieza de alcantarillas	20 03 06
Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan (estiércol no compostable gallinaza).	02 01 06
Otras no especificadas en otra categoría (restos de carnicerías y pescaderías o productos elaborados que ya no están destinados al consumo humano-categoría 3).	20 01 99
Fracción no compostada de residuos de procedencia animal o vegetal.	19 05 02
Tierra y piedras.	20 02 02
Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 170503.	17 05 04

NOTA: De acuerdo a las Resoluciones de la Viceconsejería de Medio Ambiente nº 681/2014, de fecha 22.12.2014 y 406/2015, de fecha 09.09.2015, y, con carácter transitorio hasta el 15.06.2018, se admitirán también los siguientes:

RESIDUO	CODIGO LER
Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca - Residuos de tejidos de animales	02 01 02
Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca - Residuos no especificados en otra categoría	02 01 99
Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal - Residuos de tejidos de animales	02 02 02
Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal - Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02 02 03



RESIDUO	CODIGO LER
Residuos de la industria de productos lácteos - Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02 05 01
Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales - Residuos cuya recogida o eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18 02 03
Otros residuos municipales - Mezcla de residuos municipales	20 03 01
Otros residuos municipales - Residuos municipales no especificados en otra categoría	20 03 99

HORNO INCINERADOR DE SANDACH

RESIDUO	CODIGO LER
Residuos de tejidos animales (procedentes de la acuicultura, silvicultura, caza y pesca)	02 01 02
Residuos de tejidos animales (procedentes de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal)	02 02 02
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración (procedentes de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal)	02 02 03
Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (animales enteros y restos de animales)	18 02 03
Residuos municipales no especificados en otras categorías (animales domésticos)	20 03 99

ZONA DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE MADERAS Y OTROS VOLUMINOSOS

RESIDUO	CODIGO LER
Residuos voluminosos	20 03 07
Residuos de tejidos vegetales	02 01 03
Residuos biodegradables	20 02 01
Envases de madera.	15 01 03
Madera distinta de la especificada en el código 200137.	20 01 38

ZONA DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE CHATARRAS

RESIDUOS	CÓDIGO LER
Residuos metálicos	02 01 10
Metales.	20 01 40
Residuos voluminosos (metálicos)	20 03 07



ZONA DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS Y RAE

RESIDUO	CODIGO LER
Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas	02 01 08*
Lodos de fondos de tanques	05 01 03*
Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos	08 01 11*
Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua	09 01 01*
Soluciones de revelado de placas de solución al agua	09 01 02*
Soluciones de revelado con disolventes	09 01 03*
Soluciones de fijado	09 01 04*
Cenizas volantes y polvo de calderas de hidrocarburos	10 01 04*
Ácidos de decapados	11 01 05*
Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas.	11 01 13*
Líquidos acuosos de limpieza	12 03 01*
Aceites hidráulicos que contienen PCB	13 01 01*
Otros aceites hidráulicos	13 01 13*
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 06*
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	13 02 08*
Aceites de sentinas recogida en muelles	13 04 02*
Mezcla de combustibles	13 07 03*
Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	14 06 02*
Otros disolventes y mezclas de disolventes	14 06 03*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	15 01 10*
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas.	15 02 02*
Filtros de aceite	16 01 07*
Componentes que contienen PCB	16 01 09*
Zapatillas de freno que contienen amianto.	16 01 11*
Líquidos de freno	16 01 13*
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	16 01 14*
Residuos de fuegos artificiales	16 04 02*
Baterías de plomo	16 06 01*
Acumuladores de Níquel-Cadmio	16 06 02*
Pilas que contienen mercurio	16 06 03*
Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente	16 06 06*
Residuos que contienen hidrocarburos	16 07 08*
Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla.	17 03 01*
Material de construcción que contiene amianto.	17 06 05*
Disolventes	20 01 13*
Ácidos	20 01 14*
Álcalis	20 01 15*
Pesticidas	20 01 19*
Tubos fluorescentes que contienen mercurio.	20 01 21*
Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas	20 01 27*
Detergentes que contienen sustancias peligrosas.	20 01 29*
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	13 02 05*
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	15 02 02*
Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas.	17 05 03*
Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos.	20 01 23*
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 160601, 160602 ó 160603 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.	20 01 33*
Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 200133.	20 01 34



RESIDUO	CODIGO LER
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 200121 y 200123, que contienen componentes peligrosos.	20 01 35*
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 200121, 200123 y 200135.	20 01 36

PLANTA DE CLASIFICACIÓN Y RECUPERACIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD)

RESIDUO	CODIGO LER
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01*, 17 09 02* y 17 09 03*	17 09 04



ANEXO III. MODELOS ORIENTATIVOS DE ADMISIÓN Y EXPEDICIÓN DE RESIDUOS O PRODUCTOS

MODELO Nº 1. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PREVIA ENTREGA DE RESIDUOS O PRODUCTOS

		SOLICITUD DE ADMISIÓN AL COMPLEJO AMBIENTAL DE ZURITA	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO PRODUCTOR DEL RESIDUO			
CUMPLIMENTAR POR EL PRODUCTOR	Razón social:		CIF:
	Denominación del centro:		
	Dirección centro:	Localidad:	C.P.:
	Dirección fiscal:	Localidad:	C.P.:
	DATOS DE LA PERSONA RESPONSABLE DEL CENTRO PRODUCTOR		
	Nombre:	Apellidos:	NIF:
	Cargo:	Teléfono:	
	e-mail:		
	CARACTERÍSTICAS DEL RESIDUO		
	Descripción del residuo para el que solicita admisión: (No se admitirá la mezcla de residuos)		
Código LER (Orden MAM/304/2002):			
Descripción del proceso generador del residuo:			
Producción del residuo según Decisión 2003/33, del Consejo (marcar una opción)		Regular ()	Irregular ()
Sello y firma originales del centro productor:			
Fdo.:.....		Fecha:	
EMPRESA TRANSPORTISTA O GESTOR			
CUMPLIMENTAR POR EL TRANSPORTISTA	Nombre o razón social:		
	Dirección:	CIF/NIF:	Tfno.:
	Nº de Gestor: RNP - _____ - IC	Matrícula:	
	Sello y firma originales del transportista o gestor:		
	Fdo.:.....		Fecha:
DATOS PARA LA FACTURACIÓN (marcar sólo una opción)			
IDENTIFICACION DEL SUJEJO PASIVO	Liquidación tasa al productor del residuo	Sello y firma originales del centro productor:	
		Fdo.:..... Fecha:	
	Liquidación tasa al transportista o gestor del residuo	Sello y firma originales del transportista o gestor:	
		Fdo.:..... Fecha:	
DATOS DE LA ENTREGA DEL RESIDUO			
CUMPLIMENTAR POR EL CABILDO	Conformidad control de báscula del Complejo Ambiental de Zurita		SOLICITUD ACEPTADA <input type="checkbox"/>
	Sello y firma originales de báscula:.....		SOLICITUD DENEGADA <input type="checkbox"/>
	FECHA:	HORA	Nº ALBARAN ENTREGA RESIDUOS:



El Cabildo de Fuerteventura le informa de los siguientes aspectos:

1. Este formulario se archivará adecuadamente junto con el albarán de entrega de residuos que se emitirá en la báscula del Complejo Ambiental de Zurita.
2. Se autoriza al Cabildo de Fuerteventura para el tratamiento de los datos personales contenidos en la presente solicitud con arreglo a la Ley orgánica 15/1999 de diciembre y demás disposiciones que la desarrollan, ante la cual se podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
3. El sujeto pasivo de la tasa está obligado al pago de la misma según recoge la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos en la isla de Fuerteventura, publicada en BOP Las Palmas nº 57, de 12 de mayo de 2004.
4. El acceso al Complejo implica la aceptación y compromiso de las normas de seguridad establecidas en el interior de las instalaciones, así como de lo dispuesto en el Reglamento de Explotación del Complejo que puede consultarse en la página web de este Cabildo.

MODELO Nº 2. DECLARACIÓN DEL PRODUCTOR

	DECLARACIÓN DEL PRODUCTOR
---	----------------------------------

D. _____, mayor de edad, con domicilio en _____, Calle _____, provisto de Documento Nacional de Identidad número _____, actuando en nombre (propio o representación de) _____, con domicilio fiscal en _____, Calle _____, Número de Identificación Fiscal _____, en su calidad de _____ (la persona que firme la presente certificación, deberá tener poderes suficientes para este acto).

CERTIFICA:

Que los residuos entregados por la empresa _____, en las instalaciones del Complejo Ambiental de Zurita, T.M. de Puerto del Rosario, propiedad del Cabildo de Fuerteventura, para llevar a cabo procesos de tratamiento, clasificación, almacenamiento o eliminación, no contienen residuos tipificados como PELIGROSOS por la normativa vigente.


Para confirmar este extremo, la empresa _____ realiza un estricto seguimiento de la composición de los mencionados residuos. Así mismo, acepta las responsabilidades que puedan derivar de la omisión del seguimiento.

Y para que así conste a los efectos oportunos, firmo la presente certificación en _____ a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____




MODELO Nº 3. ALBARÁN DE ENTREGA DE RESIDUOS

 ZURITA COMPLEJO AMBIENTAL	ALBARÁN DE ENTREGA DE RESIDUOS	
	Número de albarán:	
RESIDUO	Fecha:	Hora:
Código LER:	Descripción del residuo:	
Peso en kilogramos		
Bruto:	Tara:	Neto:
Tasa:	Importe (€):	
PRODUCTOR		
Nombre o razón social:		
Código:	Municipio:	
TRANSPORTISTA		
Nombre o razón social:		
Nº Gestor:		
Matrícula del vehículo:	Matrícula del remolque:	
Tipo de abono:	Crédito <input type="checkbox"/>	Contado <input type="checkbox"/>
Conformidad Transportista (Firma y sello)	Conformidad Control de Pesaje (Firma y sello)	
Fecha recogida:	Fecha entrada:	



MODELO Nº 4. CONTROL DE DESCARGA CONTENIDO DE RESIDUOS NO ADMISIBLES

		CONTROL DE DESCARGA	
		CONTENIDO DE RESIDUOS NO ADMISIBLES	
Lugar de entrega:		Día:	Hora:
TRANSPORTISTA			
Matrícula:	Razón social:		
Nº Gestor:	Nombre del conductor:		
PRODUCTOR			
Código:	Razón social:		
CONTROL DE DESCARGA			
Se amonesta y retira		Por contener: (clase de producto/sustancia /residuo)	
Parcialmente <input type="checkbox"/>	Un porcentaje estimado /unidades:		
Totalmente <input type="checkbox"/>			
Observaciones:			
Control de descarga		Recibí del trasportista	
Fdo.:.....		Fdo.:.....	



MODELO N° 5. NOTIFICACIÓN

	<p>NOTIFICACIÓN DE RESIDUOS NO ADMISIBLES</p>
---	--

La carga del vehículo con matrícula _____ perteneciente a la empresa _____, ha sido devuelta a las _____ horas, a su origen por transportar residuos calificados como RESIDUOS NO ADMISIBLES, según la normativa vigente, en un porcentaje del ____% del total de su carga.

_____, a _____, de _____, de _____

Fdo.:

Control de Descarga




MODELO Nº 6. ALBARÁN DE SALIDA DE RESIDUOS O PRODUCTOS

 ZURITA COMPLEJO AMBIENTAL	ALBARÁN DE SALIDA DE RESIDUOS O PRODUCTOS	
	Número de albarán:	
RESIDUO O PRODUCTO	Fecha:	Hora:
Código LER:	Descripción del residuo o producto:	
Peso en kilogramos		
Bruto:	Tara:	Neto:
Tarifa:	Importe (€):	
DESTINATARIO		
Nombre o razón social:		
Código:	Municipio:	
TRANSPORTISTA		
Nombre o razón social:	Nº Gestor:	
Matrícula del vehículo:	Matrícula del remolque:	
Tipo de abono:	Crédito <input type="checkbox"/>	Contado <input type="checkbox"/>
Conformidad Transportista (Firma y sello)	Conformidad Control de Pesaje (Firma y sello)	
Fecha recogida:	Fecha de salida:	



MODELO Nº 7. DECLARACIÓN DEL DESTINATARIO

	DECLARACIÓN DEL DESTINATARIO
---	-------------------------------------

D. _____, mayor de edad, con domicilio en _____, Calle _____, provisto de Documento Nacional de Identidad número _____, actuando en nombre (propio o representación de) _____, con domicilio fiscal en _____, Calle _____, Número de Identificación Fiscal _____, en su calidad de _____ (la persona que firme la presente certificación, deberá tener poderes suficientes para este acto).

CERTIFICA:


Que la empresa _____, es responsable del destino último y utilización de los residuos o productos sacados de las instalaciones del Complejo Ambiental de Zurita, T.M. de Puerto del Rosario, propiedad del Cabildo de Fuerteventura.

Y para que así conste a los efectos oportunos, firmo la presente certificación en _____ a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____



ANEXO IV. MODELO ORIENTATIVO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA VISITAR LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE ZURITA

		SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA VISITA A LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE ZURITA	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA QUE REALIZA LA SOLICITUD			
Nombre:	Apellidos:	NIF:	
Cargo:	Teléfono:	Firma del solicitante:	
e-mail:			
Empresa a la que representa:		Fdo.:..... Fecha:	
		CIF:	
MOTIVO DE LA SOLICITUD			
Obras:			
Estudios y Mediciones:			
Visitas Guiadas:			
Otros (conferencias, cursos, talleres, etc.):			
FECHAS PREVISTAS DE VISITA			
Solicita el acceso únicamente para el día ____/____/____			
Solicita acceso entre las fechas: ____/____/____ - ____/____/____			
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA O PERSONAS QUE REALIZAN LA VISITA			
Nombre:	Apellidos:	NIF:	
CONFORMIDAD DE ACCESO			
Conformidad del Complejo Ambiental de Zurita		SOLICITUD ACEPTADA <input type="checkbox"/>	
Fdo.:..... Sello y firma originales de báscula:		SOLICITUD DENEGADA <input type="checkbox"/>	
FECHA:			
<p>El Cabildo de Fuerteventura le informa de los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Cabildo se reserva el derecho a dar la autorización de acceso al Complejo Ambiental de Zurita. 2. El Cabildo es responsable de los ficheros de datos personales de las personas que solicitan acceso a las instalaciones. 3. El solicitante deberá acatar las medidas de seguridad establecidas por el Cabildo en orden al buen desarrollo de la visita. El acceso a las instalaciones deberá realizarse atendiendo en todo momento a las indicaciones del técnico acompañante y demás personal autorizado. 4. La firma de este documento debidamente cumplimentado supone la aceptación y compromiso por el conjunto de visitantes de las normas de seguridad establecidas en el interior de las instalaciones, así como de lo dispuesto en el Reglamento de Explotación del Complejo que puede consultarse en la página web del Cabildo. Concretamente, deberán venir provistos de chaleco reflectante, calzado apropiado y no se podrán tomar imágenes dentro del recinto sin previo aviso. 5. El Cabildo podrá anular de forma inmediata la autorización de acceso a las instalaciones en caso de que el solicitante o visitantes no cumplan con lo anteriormente indicado. 			

